



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

Aviación HDI

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Aviación HDI.....	6
Condiciones Generales.....	6
Amparos básicos de cada sección.....	6
EXCLUSIONES.....	6
Exclusiones generales todas las secciones	6
Exclusiones generales aplicables a la Sección I – Perdida o daño a aeronaves.....	8
Exclusiones generales aplicables a la Sección II – Responsabilidad legal frente a terceros (diferentes de pasajeros).....	9
Exclusiones generales aplicables a la Sección III – Responsabilidad Pasajeros.....	9
SECCIÓN I.....	10
Pérdida o daño a aeronaves	10
SECCIÓN II.....	10
Responsabilidad legal frente a terceros (diferentes de pasajeros).....	10
SECCIÓN III.....	10
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.....	11
Condiciones generales aplicables a la sección I – Perdida o daño a aeronaves	13
Definiciones	14
CLAUSULAS ADICIONALES A LA POLIZA.....	15
AVN 2002A CLÁUSULA DE COBERTURA LIMITADA AL RECONOCIMIENTO DE FECHA (APLICABLE SOLAMENTE A RESPONSABILIDADES QUE NO SEAN DE AERONAVES)	15
AVN6A CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA	16
AVN9 PRIMA COMPLETA EN CASO DE SINIESTRO QUE EXCEDA LA PRIMA PAGADA.....	16
AVN14 CLAUSULA DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD (ASEGURADOS ANCOMUNADOS)	17
AVN17A ADICIONES Y RETIROS (APLICABLE SÓLO AL AMPARO DE CASCO)	17
AVN18A CLAUSULA DE ADICIONES Y RETIROS (APLICABLE SÓLO A RESPONSABILIDADES)	17
AVN19A ADICIONES Y RETIROS (COMBINADA)	18
AVN23A CLÁUSULA DE APTITUD DE CAMPO DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADO	18
AVN26 CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD	19
AVN28 CLAUSULA DE ROMPIMIENTO DE GARANTÍA	20
AVN29 FABRICANTES COMO ASEGURADOS ADICIONALES	21
AVN34A CLÁUSULA DE PAGOS VOLUNTARIOS A PASAJEROS	21
AVN38B CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES.....	23

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

AVN46B CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, POLUCION Y OTROS PELIGROS	24
AVN48B CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS	25
AVN52E CLAUSULA DE EXTENSION DEL AMPARO DE RESPONSABILIDADES	26
AVN52G CLAUSULA DE EXTENSION AMPARO DE RESPONSABILIDADES	27
AVN53 CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL (RESPONSABILIDADES)	29
AVN54 CLAUSULA DE AERONAVES AJENAS	29
AVN56 CLAUSULA DE MOTORES	30
AVN57A SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE AERONAVES D.o.T CFR PARTE 205 (A LO QUE DE AQUÍ EN ADELANTE SE HARÁ REFERENCIA COMO "PARTE 205") (ESTADOS UNIDOS)	30
AVN57C REGULACIONES PARA EL TRANSPORTE AÉREO DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE CANADA: COBERTURA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD - SECCIÓN 7 (A LA CUAL DE AQUÍ EN ADELANTE SE HARÁ REFERENCIA COMO "SECCIÓN 7") SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE AERONAVES (CANADÁ)	31
AVN59 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD NO RELACIONADA CON AVIACIÓN	32
AVN60A CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.....	32
AVN61 CLAUSULA DE VALOR ACORDADO (CONVENIDO)	33
AVN63 CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CRUZADA	33
AVN67B CONDICIÓN PARTICULAR DE CONTRATO FINANCIERO/ARRENDAMIENTO.....	34
AVN72 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTRATOS (DERECHOS A TERCEROS)	36
AVN73 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD A PILOTOS Y TRIPULACIÓN	36
AVN74 CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN A PILOTOS	36
AVN76 CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS	36

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co



**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Aviación HDI

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominará “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del código de comercio, indemnizará al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Amparos básicos de cada sección

SECCIÓN I – PÉRDIDA O DAÑO A AERONAVES

SECCION II – RESPONSABILIDAD LEGAL FRENTE A TERCEROS (DIFERENTES DE PASAJEROS)

SECCION III – RESPONSABILIDAD PASAJEROS

EXCLUSIONES

Exclusiones generales todas las secciones

Bajo el presente contrato se excluye para todos los módulos y/o amparos ofrecidos, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:

Uso ilegal

Mientras la aeronave esté siendo utilizada para fines ilegales o con un propósito distinto a aquellos establecidos en la carátula de la póliza y definidos bajo el capítulo de definiciones

Límites Geográficos

Mientras la aeronave se encuentre fuera de los límites geográficos establecidos en la carátula de la póliza, a menos que se deba a motivos de fuerza mayor

Pilotos

Mientras la aeronave esté al mando de una persona distinta a la establecida en la carátula de la póliza, excepto cuando la aeronave esté siendo operada en tierra por una persona competente para tal fin

Transporte por otros medios de transporte

Mientras la aeronave esté siendo transportada por cualquier medio de transporte, excepto cuando ese transporte se haga después de un accidente que haya dado origen a un reclamo bajo la sección I de esta póliza

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Áreas de aterrizaje y despegue

Mientras la aeronave esté aterrizando o despegando, o intentando hacerlo, de un sitio que no cumpla con las recomendaciones establecidas por los fabricantes de la aeronave, a menos que esa acción sea el resultado de eventos de fuerza mayor

Responsabilidad Contractual

por responsabilidades asumidas o derechos renunciados por el asegurado bajo algún contrato (diferente de los tickets de pasajeros/recibos de equipaje expedidos según la sección iii de este documento) excepto en la medida en que tal responsabilidad fuera del asegurado aún en ausencia de tal contrato

Número de Pasajeros

Cuando el número total de pasajeros transportados en la aeronave exceda el número máximo de pasajeros declarado según la carátula de la póliza

Sin contribución

Por reclamos que sean pagaderos bajo alguna otra póliza o pólizas, excepto en lo que respecta a una suma que exceda el valor que hubiera sido pagado bajo esa otra póliza o pólizas si esta póliza no se hubiera afectado

Riesgos Nucleares

A reclamos excluidos por la cláusula de exclusión de riesgos nucleares a reclamos causados por:

Guerra, Secuestro y otros Riesgos

A reclamos causados por

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o golpe militar o intento de usurpación de poder
- b) Detonación hostil de armas de guerra que empleen fisión y/o fusión nuclear u otras reacciones similares o fuerza o material radioactiva.
- c) Huelga, motín, conmoción civil o disturbios laborales.
- d) Actos de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas y si la pérdida o daño resultante es accidental o intencional.
- e) Actos mal intencionados o actos de sabotaje
- f) Confiscación, nacionalización, embargo, restricción, detención, apropiación, requisición por propiedad o uso o bajo las órdenes de un gobierno (sea civil, militar o de hecho) o una autoridad pública o local.
- g) Secuestro o retención ilegal o ejercicio ilícito del control de la aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo intento de retención o control) por parte de una o varias personas a bordo de la aeronave, actuando sin autorización del asegurado.

Además, esta póliza no ampara reclamos que surjan mientras la aeronave esté fuera del control del asegurado por razón de los riesgos antes mencionados.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Se considerará que la aeronave se encuentra nuevamente bajo el control del asegurado cuando la aeronave regrese a salvo a un campo aéreo no excluido en los límites geográficos de esta póliza y en condiciones convenientes de operación para dicha aeronave (este regreso a salvo requerirá que la aeronave esté parqueada con los motores apagados y sin ningún tipo de presión).

Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y antisoborno

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Exclusiones generales aplicables a la Sección I – Perdida o daño a aeronaves

Uso y desgaste daño

- a) El uso, desgaste, deterioro, daño, defecto o falla de cualquier tipo que se cause en alguna de las unidades de la aeronave y las consecuencias correspondientes dentro de la unidad.
- b) El daño en una unidad de la aeronave causado por algo que tenga un efecto progresivo o acumulativo, pero el daño atribuible a un único incidente está amparado bajo el parágrafo 1 (a) anterior.

Sin embargo, la pérdida o el daño accidental a las aeronaves como consecuencia de las exclusiones 2 (a) o (b) anteriores están amparados bajo el parágrafo 1(a) anterior.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Exclusiones generales aplicables a la Sección II – Responsabilidad legal frente a terceros (diferentes de pasajeros)

Empleados y otros

Lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por algún directivo o empleado del asegurado o socio en el negocio del asegurado mientras esté desempeñando funciones relacionadas con su empleo o cumpla con sus obligaciones para con el asegurado

Tripulación en vuelo

Lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por los miembros de la tripulación o de cabina mientras estén comprometidos con la operación de la aeronave

Pasajeros

Lesiones (fatales o de otro tipo) o los daños a bienes pérdidas sufridas por los pasajeros mientras estén abordando, a bordo, o descendiendo de la aeronave

Bienes

Las pérdidas o daños a bienes de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia o control

Ruido, polución y otros riesgos

Reclamos excluidos en la cláusula de exclusión de ruido, polución y riesgos asociados.

Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de la aseguradora bajo esta sección no excederá el valor establecido en la carátula, menos las sumas que se estipulan. la aseguradora pagará además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de alguna acción legal instaurada en contra del asegurado con respecto a un reclamo por daños compensatorios amparados bajo esta sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado en contra del asegurado para la liquidación del reclamo excede el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la aseguradora con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el límite de indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

Exclusiones generales aplicables a la Sección III – Responsabilidad Pasajeros

La aseguradora no será responsable de las lesiones (fatales o de otro tipo) o las pérdidas sufridas por:

Empleados y otros

Los directivos o empleados del asegurado o los socios en el negocio del asegurado mientras estén ejerciendo las funciones relacionadas con su empleo o sus obligaciones para con el asegurado

Tripulación en vuelo

Los miembros de la tripulación de vuelo o en cabina mientras estén comprometidos con la operación de la aeronave.

Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de la aseguradora bajo esta sección no excederá de las sumas señaladas en la carátula de la póliza, menos las sumas indicadas. la aseguradora pagará además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de una acción legal instaurada en contra del asegurado con respecto a un reclamo por daños compensatorios amparado bajo esta sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



en contra del asegurado para la liquidación del reclamo excede el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la aseguradora con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el límite de indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

SECCIÓN I

Pérdida o daño a aeronaves

1. Cobertura

- a) La aseguradora, a su opción indemnizará bajo la modalidad de pago, reposición o reparación la pérdida o daño accidental de las aeronaves descritas en la carátula de la póliza cuando se produzca con ocasión de riesgos amparados, incluyendo desaparición si la aeronave no es reportada durante un período de sesenta (60) días después de la iniciación de un vuelo, pero sin exceder el valor asegurado especificado en la carátula y con sujeción a los valores a deducir especificados.
- b) Si la aeronave está asegurada bajo estos términos para los riesgos en vuelo, la aseguradora indemnizará, adicionalmente, los gastos de emergencia en que el asegurado haya necesariamente incurrido para la inmediata seguridad de la aeronave después de sufrir daños o un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% del valor asegurado en la caratula de la póliza.

SECCIÓN II

Responsabilidad legal frente a terceros (diferentes de pasajeros)

1. Cobertura

La aseguradora indemnizará al asegurado por todas las sumas por las que el asegurado pueda ser responsable de pagar y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos legales fallados en contra del asegurado) con respecto a lesiones corporales (fatales o de otro tipo) y daños accidentales a bienes causados por la aeronave o por una persona u objeto que haya caído de la misma.

SECCIÓN III

Responsabilidad pasajeros

1. Cobertura

La aseguradora indemnizará al asegurado con respecto a todas las sumas por las cuales el asegurado llegue a ser responsable de pagar, y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos fallados en contra del asegurado) con respecto a:

- (a) Lesiones corporales accidentales (fatales o de otro tipo) a pasajeros mientras abordan, están a bordo o descienden de la aeronave, y

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- (b) La pérdida o daño al equipaje y efectos personales que surjan de un accidente de la aeronave.

Siempre y cuando:

Precauciones documentales

(I) Antes de que el pasajero aborde la aeronave el asegurado haya tomado todas las medidas necesarias para evitar o limitar la responsabilidad por reclamos bajo (a) y (b) anteriores en la medida permitida por la ley;

(II) Si entre las medidas a que se refiere el punto (i) anterior se incluye la expedición de un ticket al pasajero/comprobante de equipaje, éstos deben entregarse debidamente diligenciados al pasajero con anticipación razonable al abordaje del pasajero a la aeronave.

Efectos del incumplimiento

En el evento de incumplimiento de las disposiciones (i) y (ii), la responsabilidad de la aseguradora bajo esta sección no excederá de la suma de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido si tal disposición se hubiera cumplido

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Es necesario que el asegurado observe y cumpla las siguientes condiciones antes de que la aseguradora esté obligada a hacer algún pago bajo esta póliza. En todo momento el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance y cooperar con todo lo que sea razonablemente practicable para evitar accidentes y evitar o disminuir las pérdidas.

Cumplimiento con normas de aeronavegación

El Asegurado deberá cumplir con todas las normas de aeronavegación y los requisitos de aeronavegabilidad emitidos por las autoridades competentes que afecten la operación segura de la Aeronave y deberá garantizar que:

- (a) La aeronave está en condiciones de aeronavegabilidad al momento de iniciar cada vuelo;
- (b) Todos los libros y demás registros relacionados con la aeronave, requeridos por las regulaciones oficiales vigentes, se mantengan actualizados y se pongan a disposición de la aseguradora o de sus agentes cuando así se solicite;
- (c) Los empleados y agentes del Asegurado cumplan con tales regulaciones y requisitos

Procedimiento de Reclamo

Se deberá dar aviso inmediato de todo evento que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, según lo establecido en la Carátula. En todos los casos el Asegurado deberá:

- (a) Suministrar detalles completos, por escrito, acerca del evento y dar aviso inmediato de todo reclamo con las cartas y documentos relacionados con el caso;
- (b) Dar aviso de toda acción legal inminente;

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- (c) Suministrar toda la información adicional y la asistencia que La Aseguradora pueda razonablemente requerir;
- (d) No actuar de ninguna manera que pueda ir en detrimento o perjudicar los intereses de La Aseguradora;

El Asegurado no deberá admitir ninguna responsabilidad ni hacer ni comprometer ningún pago sin el consentimiento escrito de la Aseguradora.

La Aseguradora tendrá derecho (si así lo decide), en cualquier momento y por el tiempo que deseen, a tomar el control absoluto de todas las negociaciones y procesos y, en nombre del Asegurado, liquidar, defender o iniciar un reclamo.

Subrogación

Después de que La Aseguradora haya dado una indemnización o haya hecho un pago bajo esta Póliza, tendrá derecho a la subrogación de los derechos y recursos del Asegurado y el Asegurado cooperará y hará todo lo que sea necesario para ayudar a La Aseguradora a ejercer esos derechos y recursos

Variación del Riesgo

Si llegara a ocurrir un cambio en las circunstancias o la naturaleza de los riesgos que forman la base de este contrato, el Asegurado deberá dar el aviso inmediato del cambio a La Aseguradora y ningún reclamo posterior a ese cambio será recuperable bajo estos términos a menos que el cambio haya sido aprobado por La Aseguradora

Cancelación

Esta póliza puede ser cancelada por La Aseguradora dando aviso de cancelación por escrito, con 10 días de anticipación. Si la cancelación la hace la Aseguradora, esta devolverá a prorrata la parte de la prima correspondiente al período que va hasta la fecha de expiración de la Póliza. Si la cancelación la hace el Asegurado, la devolución de la prima se hará a opción de la Aseguradora. No habrá devolución de prima con respecto a una Aeronave sobre la cual se haya pagado o se vaya a pagar una pérdida bajo esta Póliza.

Cesión

Esta póliza no será cedida ni total ni parcialmente, excepto si se tiene el consentimiento de la aseguradora por medio de una condición particular. Esta póliza no es y las partes expresamente acuerdan que no debe interpretarse como una póliza de seguro marítimo.

Arbitramento

Esta Póliza deberá interpretarse de acuerdo con la Jurisdicción Colombiana y toda disputa o diferencia entre el Asegurado y La Aseguradora se someterá a arbitramento en Colombia, de acuerdo con las disposiciones legales para arbitramento vigentes en la fecha.

Dos o más aeronaves

Cuando dos o más Aeronaves están aseguradas bajo este documento, los términos de esta Póliza se aplicarán separadamente a cada una de ellas.

Límite(s) de Indemnización

No obstante, la inclusión aquí de más de un Asegurado, por Condición particular o de alguna otra manera, la responsabilidad total de La Aseguradora con respecto a cada uno y todos los Asegurados no excederá los Límites de Responsabilidad establecidos en esta póliza

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Reclamo falso o fraudulento

Si el Asegurado presenta un reclamo a sabiendas de que es falso o fraudulento con respecto a los valores o de alguna otra manera, esta Póliza quedará invalidada y todos los reclamos bajo la misma quedarán anulados

Cláusula de Trato Justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Condiciones generales aplicables a la sección I – Perdida o daño a aeronaves

Desarme, Transporte y reparaciones

Si la aeronave sufre daño

- (i) No se debe iniciar el desmonte ni las reparaciones sin el consentimiento de la aseguradora, excepto cuando sea necesario en busca de la seguridad o para evitar mayores daños o para cumplir con órdenes expedidas por las autoridades competentes.
- (ii) La aseguradora indemnizará solamente las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por el método más económico, a menos que la aseguradora acuerde algo diferente con el asegurado.

Pago o Reposición

Si la aseguradora ejerce su opción de pagar o reponer la aeronave

- (I) La aseguradora puede retener la aeronave (junto con todos los documentos de registro, matrícula y propiedad) como salvamento.
- (II) El amparo otorgado por esta sección se termina con respecto a la aeronave aún si la aeronave es retenida por el asegurado por consideraciones de valor o de algún otro tipo;
- (III) La reposición de la aeronave debe hacerse por otra de la misma marca y tipo y en una condición razonablemente igual a menos que se acuerde algo distinto entre la aseguradora y el asegurado

Valor para deducir del reclamo

Excepto cuando la aseguradora decida ejercer su opción de pagar o reponer la aeronave, se debe deducir del reclamo bajo el parágrafo 1(a) de esta sección, lo siguiente:

- (i) El valor especificado en la carátula; y

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



- (ii) Aquella proporción de los costos de overhaul de una unidad reparada o reemplazada con respecto al tiempo ya utilizado comparado con la vida de overhaul de la unidad.

No abandono

A menos que la aseguradora decida retener la aeronave como salvamento, la aeronave permanecerá siendo propiedad del asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonarla a la aseguradora

Otros seguros

No se pagará ningún reclamo bajo esta sección si otro seguro que sea pagadero como consecuencia de una pérdida o daño amparado bajo esta sección se ha visto o se verá afectado por parte o en nombre del asegurado, sin el consentimiento o el conocimiento de la aseguradora

Definiciones

- 1) ACCIDENTE: Significa un accidente o una serie de accidentes que surjan de un evento.
- 2) UNIDAD: Significa una parte o un conjunto de partes (incluyendo subconjuntos) de la Aeronave a la cual se le ha asignado una Vida Útil (Overhaul) como parte o como conjunto. Sin embargo, un motor completo con todas las partes normalmente incorporadas, cuando se retira con el fin de someterlo a reparación general (overhaul) o para reemplazarlo, constituirá una sola Unidad.
- 3) VIDA UTIL (OVERHAUL): Significa la cantidad de uso, o el tiempo operacional y/o calendario que, de acuerdo con las Autoridades de Aeronavegación, determina en qué momento se requiere hacer una reparación general (overhaul) o reemplazar la Unidad.
- 4) COSTO DE REPARACION GENERAL (OVERHAUL): Significa los costos de mano de obra y materiales en que se haya incurrido o se deba incurrir para la reparación general (overhaul) al final de la Vida Útil de la Unidad dañada o el reemplazo de esa Unidad por una Unidad similar.
- 5) PLACER PRIVADO: Significa el uso para fines privados y de placer, pero NO el uso profesional o para negocios ni para alquiler o remuneración.
- 6) NEGOCIOS: Significa los usos descritos en "Placer Privado" y el uso profesional o para negocios, pero NO el uso para alquiler o remuneración.
- 7) COMERCIAL: Significa los usos descritos en "Placer Privado" y "Negocios" y el uso que le dé el Asegurado para el transporte de pasajeros, equipaje, pasajeros acompañantes y carga para alquiler o remuneración.
- 8) ALQUILER: Significa arriendo, chárter o contrato hecho por el Asegurado con alguna persona, compañía u organización únicamente para uso en Placer Privado o Negocios, cuando la operación de la Aeronave no está bajo el control del Asegurado. El Alquiler para otros fines NO está asegurado bajo esta Póliza a menos que así se declare específicamente a La Aseguradora y los detalles de tales usos se describan en la Parte 3 de la Carátula bajo el título USOS ESPECIALES DE ALQUILER.

Las definiciones 5, 6 7 y 8 constituyen los Usos Estándar y no incluyen instrucción, acrobacia, caza, patrullaje, extinción de incendios, caída libre, fumigación o liberación de cualquier sustancia, ninguna forma de vuelo experimental o competitivo ni ningún otro uso que involucre riesgo anormal; sin

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



embargo, si se otorga cobertura los detalles de tales usos deben describirse en la parte 3 de la Carátula, bajo USOS ESPECIALES.

- 9) VUELO: Significa desde el momento en que la Aeronave se mueve hacia delante en el despegue o intento despegar, mientras la Aeronave está en el aire y hasta que la Aeronave termina su aterrizaje. Se considerará que una Aeronave de ala rotativa está en Vuelo mientras los rotores estén en movimiento como resultado de la potencia del motor, el momentum generado del mismo o auto rotación.
- 10) CARRETEO: Significa el movimiento de la Aeronave por su propia potencia mientras no esté en vuelo, según la definición anterior. El carreteo no se considerará suspendido solamente en razón de una detención temporal de la Aeronave.
- 11) AMARRE: Significa, en el caso de una aeronave diseñada para acuatizar, mientras la aeronave está a flote y no está en Vuelo o Carreteo según las definiciones anteriores, e incluye los riesgos de remolque y lanzamiento al agua.
- 12) TIERRA: Significa mientras la Aeronave no está en Vuelo ni en Carreteo ni en Amarre, según las definiciones anteriores.

CLAUSULAS ADICIONALES A LA POLIZA

Las siguientes clausulas son aplicables al seguro, siempre y cuando se mencionen explícitamente en la caratula del seguro y/o condiciones particulares

AVN 2002A CLÁUSULA DE COBERTURA LIMITADA AL RECONOCIMIENTO DE FECHA (APLICABLE SOLAMENTE A RESPONSABILIDADES QUE NO SEAN DE AERONAVES)

Considerando que la Póliza de la cual esta cláusula forma parte incluye la Cláusula de Exclusión por Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN 2000A), por el presente se entiende y se acuerda que, con sujeción a todos los términos y disposiciones de esta cláusula, la Cláusula AVN 2000A no se aplicará a las sumas por las cuales el Asegurado pueda llegar a ser responsable de pagar, y (si así lo requiere la póliza) pague (incluyendo los costos asignados en contra del Asegurado) con respecto a:

- (1) Lesiones corporales accidentales, fatales o de otro tipo, o pérdidas o daños a bienes causados directamente por un accidente de una aeronave cuando ocurra durante la vigencia de la Póliza y cuando surja de un riesgo asegurado bajo la Póliza; y/o
- (2) Lesiones corporales accidentales, fatales o de otro tipo, o pérdida o daño a bienes causados por un accidente, diferente del accidente de una aeronave, que ocurra durante la vigencia de la póliza y que surja de un riesgo asegurado bajo la póliza. Para evitar cualquier duda, solamente para los fines de este parágrafo (2) y sin perjuicio del significado de estas palabras en otro contexto, "lesiones corporales" significa solamente lesiones físicas corporales y, a menos que se derive directamente de ellas, no incluirá lesiones mentales o psicológica

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Siempre y cuando

1. La cobertura otorgada en conformidad con esta cláusula esté sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y disposiciones de cancelación de la póliza (excepto lo específicamente previsto aquí) y nada de lo contenido en esta cláusula extiende la cobertura más allá de lo previsto en la Póliza.

2. Nada de lo contenido en esta cláusula otorgará cobertura:

- (a) aplicada en exceso de un seguro implícito y/o con respecto a riesgos que no sean de aviación; y/o
- (b) con respecto a la puesta en tierra de una aeronave; y/o
- (c) Con respecto al uso de un bien a menos que surja de daños físicos o destrucción de bienes en un accidente que dé origen a un reclamo bajo la Póliza.

El Asegurado acepta que tiene la obligación permanente de informar por escrito a La Aseguradora durante la vigencia de la póliza todo hecho fundamental relacionado con el Reconocimiento de Fecha de las operaciones, equipos y productos del Asegurado.

AVN6A CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA

1. Se entiende y se acuerda que la prima a pagar en el momento de la iniciación de esta Póliza será pagadera en los siguientes instalamentos:

- Primer instalamento pagadero en la indicada en la caratula de la póliza.
- Segundo instalamento pagadero en la indicada en la caratula de la póliza.
- Tercer instalamento pagadero en la indicada en la caratula de la póliza.
- Cuarto instalamento pagadero en la indicada en la caratula de la póliza.

2. En caso de un reclamo bajo estos términos que exceda los instalamentos de la prima ya pagados por esta Póliza, los instalamentos de la prima que se encuentren pendientes en ese momento deberán pagarse inmediatamente.

3. No obstante las disposiciones sobre cancelación contenidas en esta Póliza, en el caso de que uno de los instalamentos de la prima no se pague en la fecha de vencimiento, La Aseguradora tendrá el derecho a dar por terminada la cobertura otorgada por esta Póliza al Asegurado y a todas las demás partes amparadas por ella, ya sea por medio de una condición particular o de alguna otra forma, dando aviso en forma inmediata al Asegurado. Se considera que el periodo del aviso se inicia en la fecha en que La Aseguradora de tal aviso.

AVN9 PRIMA COMPLETA EN CASO DE SINIESTRO QUE EXCEDA LA PRIMA PAGADA

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro cubierto por esta póliza y que exceda la prima pagada, el saldo de la Prima Completa Anual de la indicada en la caratula de la póliza será exigible y de pago inmediato.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

AVN14 CLAUSULA DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD (ASEGURADOS ANCOMUNADOS)

No obstante, la inclusión de más de un Asegurado ya sea por endoso o de otro modo, la responsabilidad total de La Aseguradora respecto de cada uno de todos los Asegurados no excederá los límites de responsabilidad establecidos en esta Póliza.

AVN17A ADICIONES Y RETIROS (APLICABLE SÓLO AL AMPARO DE CASCO)

1. El seguro otorgado por la presente póliza se extiende automáticamente, a cambio de una prima adicional, a incluir otra (s) aeronaves (s) durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tal (es) aeronave (s) sea (n) de propiedad y operadas por el asegurado y que sea (n) del mismo tipo y valor que las aeronaves ya aseguradas.
2. La inclusión de aeronaves adicionales de tipo distinto y de valores diferentes, quedará sujeta a un acuerdo y a una tarificación especial, determinada por La Aseguradora previamente a la inclusión.
3. Las aeronaves que hayan sido vendidas o cedidas serán retiradas de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de las primas a prorrata, sujeto a que no se haya presentado ningún reclamo pagadero dentro de las condiciones de esta póliza sobre dichas aeronaves.

En todo caso:

- (i) No obstante las estipulaciones anteriores sobre adiciones y retiros, la prima relativa a cada periodo de amparo de riesgos en vuelo sobre cualquier aeronave cubierta durante la vigencia de esta póliza no será en ningún caso inferior a la que corresponda a un periodo de quince (15) días.
- (ii) En caso de que un reclamo sea presentado sobre cualquier aeronave añadida a esta póliza y que sea aceptado, el asegurado deberá pagar la prima anual.
- (iii) La notificación de adición o retiro de cualquier aeronave, bajo las condiciones de los párrafos 1) y 3) arriba mencionados, deberá hacerse a La Aseguradora con antelación a la adición o el retiro.

Todas las demás condiciones de la presente póliza no modificadas por el presente amparo continúan en vigor.

AVN18A CLAUSULA DE ADICIONES Y RETIROS (APLICABLE SÓLO A RESPONSABILIDADES)

1. El seguro otorgado por esta Póliza se extiende automáticamente para incluir, con el pago de una prima adicional a prorrata, otras Aeronaves que se adicionen durante la vigencia de esta Póliza, siempre y cuando tales Aeronaves sean de propiedad o estén operadas por el Asegurado y sean del mismo tipo y valor que las aeronaves ya amparadas y que no tengan mayor capacidad de sillas.
2. La inclusión de Aeronaves adicionales de otros tipos o de mayor capacidad de asientos deberá ser aceptada y tarifada especialmente en cada caso por La Aseguradora antes del inicio de la vigencia.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



3. Las Aeronaves que se vendan o supriman serán dadas de baja de esta Póliza y el Asegurado tendrá derecho a un reintegro de prima a prorrata.

4. No obstante las disposiciones precedentes sobre altas y bajas, la prima de cada período separado de Seguro de Riesgo de Vuelo para cada una de las Aeronaves amparadas durante la vigencia de esta Póliza no será en ningún caso inferior a la prima a prorrata correspondiente a un período de quince días.

5. La notificación de adición o retiro de cualquier Aeronave bajo las condiciones de los numerales 1 y 3 arriba mencionados, deberá hacerse a La Aseguradora con antelación a la adición o retiro.

AVN19A ADICIONES Y RETIROS (COMBINADA)

1. El seguro otorgado por esta Póliza se extenderá automáticamente para incluir, con el pago de una prima adicional a prorrata, otras Aeronaves que se adicionen durante la vigencia de esta Póliza, siempre y cuando tales Aeronaves sean de propiedad o estén operadas por el Asegurado y sean del mismo tipo y valor que las aeronaves ya amparadas bajo estos términos y que no tengan mayor capacidad de sillas.

2. La inclusión de aeronaves adicionales de otros tipos y diferentes valores o con mayor capacidad de sillas estará sujeta a la aprobación y tasas especiales por parte de La Aseguradora antes de su entrada en vigencia.

3. Bajo la Sección de pérdida o daño físico de Aeronaves de esta Póliza, las Aeronaves que hayan sido vendidas o retiradas deben ser excluidas de esta Póliza y el Asegurado tendrá derecho a una devolución de prima a prorrata siempre y cuando no se haya presentado y pagado un reclamo con respecto a esa Aeronave bajo la Sección de pérdida o daño físico a Aeronaves de esta Póliza ni se haya cancelado esta Póliza en virtud de esa exclusión.

4. Bajo la Sección de Responsabilidades de esta Póliza, la Aeronave que haya sido vendida o retirada deberá ser excluida de esta Póliza y el Asegurado tendrá derecho a devolución de prima a prorrata.

Siempre teniendo en cuenta que:

- i. No obstante las anteriores disposiciones respecto a adiciones y retiros, la prima con respecto a cada periodo individual de Riesgo en Vuelo de una Aeronave amparada durante la vigencia de esta Póliza bajo ninguna circunstancia será menor que la prima a prorrata correspondiente a quince días.
- ii. En caso de que un reclamo con respecto a una Aeronave adicionada a la póliza sea pagado sobre la base de una pérdida total, la prima por pérdida o daño físico bajo estos términos deberá pagarse en su totalidad por los doce meses de vigencia con respecto a esa Aeronave.
- iii. Se dará aviso escrito, a La Asegurada con respecto a la adición o retiro de una Aeronave bajo las disposiciones de los Parágrafos 1 y 3 respectivamente dentro de los diez días siguientes a la adición o retiro respectivo.

AVN23A CLÁUSULA DE APTITUD DE CAMPO DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADO

No obstante cualquier estipulación contraria en la Póliza, éste seguro no se invalidará en caso de operación de la aeronave asegurada en pistas no oficialmente aprobadas por la AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



siempre y cuando las especificaciones de estas pistas se ajusten a los mínimos exigidos en el Manual de Operaciones de la aeronave asegurada, y sujeto a que no haya prohibición o suspensión expresa del uso de las mismas por parte de las Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales.

En caso de que las condiciones de resistencia del suelo en el momento del aterrizaje o del despegue, o la presencia de obstáculos a una distancia del eje de la pista menos de la que razonable o técnicamente debe existir, lleven a La Aseguradora a objetar o rechazar el reclamo presentado y que por ésta razón se presente un litigio, la carga de la prueba de idoneidad de la pista para la operación del avión corresponderá exclusivamente al Asegurado.

En todo caso, si se presenta un reclamo relacionado con un accidente ocurrido en cualquier parte del territorio Colombiano en una pista no oficialmente aprobada por la AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA, los deducibles aplicables serán los señalados en las condiciones particulares de la póliza para este evento.

Parágrafo 1o. La presente extensión se limita al territorio continental de Colombia solamente.

Parágrafo 2o. Se conviene en autorizar la operación de la (s) aeronave (s) mencionadas arriba en las pistas señaladas en las condiciones particulares de la póliza para este evento.

AVN26 CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD

En el caso de que la aeronave asegurada bajo la presente póliza sea retirada del amparo de riesgo en vuelo, la protección de vuelo y carreteo bajo todas las secciones del presente seguro quedará suspendida durante el período de retiro y el retorno de prima con respecto a la misma, se ajustará al expirar el periodo de vigencia de la presente póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El asegurado estará obligado a dar aviso a La Aseguradora antes de la fecha de comienzo del retiro y así mismo, al terminarse este.

2. No se hará ninguna devolución de prima:

- a) Con respecto al periodo correspondiente al trabajo de mantenimiento que exige la renovación del certificado de aeronavegabilidad de la aeronave.
- b) A menos que el período de retiro sea por lo menos de VER CONDICIONES PARTICULARES días consecutivos, si el período que se define en el aparte a) de la presente cláusula tiene lugar durante el periodo de retiro, el asegurado tendrá derecho a sumar los días de cada uno de ellos.
- c) Si se ha hecho reclamación con respecto a la aeronave de que trata el presente seguro.

Con sujeción siempre a las condiciones antedichas, la devolución será del VER CONDICIONES PARTICULARES por ciento de la prorrata de la diferencia entre la prima anual de riesgos de casco completa y la prima anual del riesgo en tierra (según acordadas por La Aseguradora) por el periodo efectivo de retiro según lo definido arriba.

En caso de que la aeronave sea retirada durante un período de VER CONDICIONES PARTICULARES días o mas días consecutivos, de cuyo periodo una parte solamente sea atribuible a la presente póliza y la otra parte

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



a la siguiente renovación anual de la misma, La Aseguradora reembolsará la prima correspondiente a una proporción del total del periodo de retiro atribuible a cada una de las vigencias.

Nota: La tasa en tierra es del VER CONDICIONES PARTICULARES de la tasa en vuelo.

AVN28 CLAUSULA DE ROMPIMIENTO DE GARANTÍA

Sobre la aeronave VER CONDICIÓN PARTICULAR matricula VER CONDICIÓN PARTICULAR sobre la cual pesa una garantía por valor de VER CONDICIÓN PARTICULAR pagadera en VER CONDICIÓN PARTICULAR cuotas de VER CONDICIÓN PARTICULAR cada una, la última cuota venciendo el VER CONDICIÓN PARTICULAR la citada garantía está establecida a favor de VER CONDICIÓN PARTICULAR con base en una prima adicional de VER CONDICIÓN PARTICULAR se extiende el presente amparo a partir del VER CONDICIÓN PARTICULAR y queda entendido y acordado que:

1) El seguro otorgado por la presente póliza no será invalidado en cuanto se refiere a los intereses del beneficiario de este amparo, por ningún acto o negligencia del asegurado, excepto en los casos de cambio de título de posesión de propiedad de la aeronave, que no hayan sido previstas en esta póliza y a la condición siempre que:

- a. El beneficiario del presente amparo pague las primas pendientes que el asegurado ha dejado de pagar a requisito de La Aseguradora.
- b. El beneficiario del presente amparo informe a La Aseguradora de cualquier aumento de riesgo que llegue a conocer, y que, en caso de ser puesto en esta póliza, quede incluido en ella, mediante la aceptación de pagar el mismo cualquier aumento de prima si el asegurado deja de hacerlo a requisito de la Aseguradora.

Sin embargo, queda entendido y acordado entre las partes interesadas que la protección otorgada al beneficiario de este amparo de acuerdo con sus estipulaciones está limitada a los riesgos amparados bajo esta póliza y por los cuales se ha cobrado una prima específica.

2) Si el asegurado no presenta la prueba de pérdida durante el lapso previsto para ello en la póliza, el beneficiario del presente amparo deberá hacerlo dentro de los 30 días siguientes, de la manera prevista en la póliza, y quedará de ahí en adelante sujeto a las provisiones de la póliza en cuanto a aceptación, plazo de pago y prescripción.

3) El amparo adicional de rompimiento de garantía incluido en la póliza, por medio del presente amparo no constituye ni puede interpretarse como una garantía de crédito, por lo tanto, cuando quiera que La Aseguradora sea responsable ante el beneficiario del presente amparo por cualquier suma debido a una pérdida o daño de acuerdo con esta póliza y que objete que en cuanto al asegurado o existe responsabilidad en esa conexión, su obligación, bajo los términos de este amparo, no excederá en ningún caso el monto especificado arriba, deducción hecha de:

- a) El valor de las cuotas de capital vencidas, aun no pagadas por el deudor hipotecario
- b) El valor de los intereses de financiación no causados
- c) El valor de las primas de seguros y amparos (impuestos a las ventas, recargos, etc.) a cargo del asegurado y a favor de la compañía.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI500207150000I



4) La Aseguradora se reserva el derecho de revocar esta póliza en cualquier momento según lo especificado en sus términos, pero en este caso la notificación de la intención de La Aseguradora, será dada al beneficiario de este amparo y a partir del término de (30) días, siguiendo la notificación, La Aseguradora tendrá el derecho de revocar el referido amparo.

5) Al pagar cualquier suma al beneficiario del amparo según lo previsto aquí, La Aseguradora quedará legalmente subrogada hasta por el valor de tal pago, en todos los derechos que dicho beneficiario tenía en conexión con la deuda. El beneficiario de esta cláusula asignará y transferirá a La Aseguradora todos los títulos de garantía correspondientes de la aeronave. Ninguna subrogación impedirá que el beneficiario de esta cláusula pueda recuperar el monto total de su reclamo.

AVN29 FABRICANTES COMO ASEGURADOS ADICIONALES

Se acuerda incluir a VER CONDICIONES PARTICULARES como Asegurado Adicional pero solamente en la medida de sus intereses cuando surjan como propietarios (total o parcialmente) de la aeronave asegurada.

Este acuerdo no operará para perjudicar el derecho de recursos de La Aseguradora en contra de VER CONDICIONES PARTICULARES como fabricantes, reparadores, proveedores o agentes de servicio cuando tal derecho de recurso hubiera existido aún si este Amparo no se hubiera efectuado bajo esta Póliza.

AVN34A CLÁUSULA DE PAGOS VOLUNTARIOS A PASAJEROS

En consideración al pago de una prima adicional de VER CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA se acuerda que LA ASEGURADORA, a solicitud y sin importar la responsabilidad civil del Asegurado Nombrado, ofrecerá una liquidación sobre la base de los beneficios establecidos más adelante con respecto a las lesiones corporales accidentalmente sufridas por un pasajero, siempre y cuando en el momento del accidente que cause las lesiones corporales, esté vigente la Cobertura "C" (Responsabilidad por Lesiones Corporales Pasajeros), de la póliza con respecto a ese accidente.

1. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

Por muerte o pérdida total de dos miembros o pérdida total de la vista de los dos ojos, o pérdida total de un miembro y pérdida total de la vista o de un ojo (o cualquier combinación de los mismos), el monto ofrecido no excederá del valor expresado como límite de valor asegurado para "cada pasajero" en el cuadro de amparos de la póliza.

Por pérdida total de un miembro o pérdida total de la vista de un ojo, el monto ofrecido no excederá la mitad del valor expresado como límite del valor asegurado para "cada pasajero" en el cuadro de amparos de la póliza.

Por incapacidad total permanente, distinta de la pérdida de miembros o de la vista, el monto ofrecido no excederá el valor expresado como límite del valor asegurado para "cada pasajero" en el cuadro de amparos de la póliza.

Sujeto a los valores asegurados para "cada pasajero" el total de la suma que La Aseguradora ofrecerá por cuenta de la muerte u otra pérdida sufrida por dos o más pasajeros en cualquier accidente no excederá del monto expresado como límite de pago para "cada accidente" en el cuadro de amparos de la póliza.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



2. DEFINICIONES

“PERDIDA DE UN MIEMBRO” significa la pérdida por separación física de una mano a nivel o por encima de la muñeca o de un pie a nivel o por encima del tobillo.

“PERDIDA TOTAL DE LA VISTA” significa pérdida de la vista verificada como total e irrecuperable por un médico autorizado especializado en oftalmología.

“INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE” significa incapacidad por doce meses a partir de la fecha del accidente que necesaria y continuamente incapacite al pasajero para asistir a su negocio u ocupación de cualquier clase que sea o si no tiene negocio ni ocupación, que lo mantenga confinado inmediatamente y continuamente a su lugar de residencia y le impida asistir a cualquiera que sea su actividad diaria (si la tiene) y al final de los doce meses no tenga esperanzas de recuperación.

3. EXCLUSIONES ADICIONALES

Este Amparo no cubre muerte por lesiones corporales a un pasajero causadas por:

a) Suicidio o intento de suicidio o heridas causadas intencionalmente a sí mismo mientras se encuentre en estado de enajenación mental o intoxicación.

b) Enfermedad o causas naturales o tratamiento médico o quirúrgico (excepto cuando el tratamiento se haya hecho necesario como consecuencia de las lesiones corporales causadas por un accidente dentro del alcance de este Amparo).

4. CONDICIONES ADICIONALES

a) El Asegurado suministrará, tan pronto como sea prácticamente posible, y a solicitud de La Aseguradora, la información que le sea requerida respecto a las lesiones sufridas por los pasajeros.

b) En consideración de cualquier pago hecho bajo los términos de este Amparo, y como una condición precedente, el pasajero lesionado y toda persona que tenga una acción de causa por tales lesiones, o en el evento de muerte, la persona o personas que tengan la causa de la acción por muerte, deberán, de la manera como lo requiera La Aseguradora ejecutar un finiquito legal de todos los reclamos por daños contra el Asegurado y/o la tripulación de la aeronave y/o un empleado del Asegurado y/o una persona a quien el Asegurado haya acordado indemnizar o mantener libre de perjuicio, excepto los reclamos por los cuales el Asegurado o la Compañía como Aseguradora pueda ser considerados responsables bajo la Legislación Laboral. Si el pasajero lesionado o el reclamante, deja de aceptar por escrito la oferta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haga el ofrecimiento de la liquidación voluntaria, bajo las disposiciones de este Amparo, o deja de ejecutar el finiquito, entonces La Aseguradora puede retirar la oferta de liquidación voluntaria, sin dar aviso, y bajo estas circunstancias La Aseguradora ya no estará obligada al compromiso expresado en los párrafos anteriores. Si después de una oferta de liquidación voluntaria hecha con respecto a un pasajero se instaura una demanda o proceso en contra del Asegurado, por daños relacionados con las lesiones corporales o muerte, la demanda será rechazada por la aceptación de la liquidación voluntaria y las obligaciones de La Aseguradora serán las expresadas bajo la Cobertura “C” (Responsabilidad por Lesiones Corporales Pasajeros) de la póliza a la cual se adjunta este Amparo, haciendo de cuenta que este Amparo nunca fue expedido.

c) Se acuerda que con respecto a las disposiciones de este Amparo, la Exclusión (8) de la Póliza se elimina. La Aseguradora no será responsable de ningún pago que pueda utilizarse para satisfacer una obligación por la cual el Asegurado o la Aseguradora puedan ser considerados responsables bajo la Legislación Laboral, ni

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



tampoco este Amparo se aplicará a pérdidas sufridas por los pasajeros y transportados por contrato o recompensa o por pilotos u otros miembros de la tripulación.

d) Este Amparo también cubre (Sujeto de otra manera a los términos, condiciones y exclusiones), la muerte por ahogamiento o incapacidad por exposición que sean el resultado directo de un accidente de la aeronave en relación con un vuelo cubierto por esta cláusula.

e) Se acuerda que si un pasajero desaparece y su cuerpo no es encontrado dentro de un período razonable de tiempo, o un período máximo de un año, y La Aseguradora, después de examinar todas las pruebas disponibles, no tienen razón diferente que presumir su muerte en circunstancias que los hagan responsables del pago del beneficio por muerte bajo este Amparo, ellos deberán pagar el beneficio cuando así se les solicite, pero si el pasajero después aparece vivo, el Asegurado tomará todas las medidas razonablemente necesarias en nombre de La Aseguradora para recuperar las sumas pagadas.

f) Excepto lo previsto en las condiciones (d) y (e) anteriores, la muerte accidental no debe presumirse en razón de la desaparición de un pasajero.

AVN38B CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

1. Esta póliza no cubre:

i) La pérdida, destrucción de o daños a o cualquier pérdida o gasto que resulte o se origine como consecuencia de una pérdida o

ii) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza.

Directa o indirectamente causada o contribuida por:

a) Radioactividad, tóxicos, explosivos u otras propiedades azarasas de cualquier ensamblaje nuclear o componente de este.

b) Propiedades radioactivas de, o una combinación de propiedades radioactivas con tóxicos, explosivos u otras propiedades azarasas de, o algún otro material radioactivo en el curso de cargamento como carga, incluyendo almacenamiento o manejo accidental de este.

c) Ionización, radiación o contaminación por radioactividad de, o de tóxicos, explosivos u otras propiedades azarasas de, cualquier otro origen radioactivo.

2. Es entendido y acordado que el material radioactivo u otro origen radioactivo en el parágrafo 1 b) y c) NO incluyen:

i) Uranio reducido y Uranio natural en cualquier forma;

ii) Radio-isótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación como para ser usados para algún propósito científico, médico, de agricultura, comercial, educacional o industrial.

3. Esta póliza sin embargo no cubre pérdidas o destrucción o daño de cualquier propiedad o cualquier pérdida como consecuencia de responsabilidad legal de cualquier naturaleza si:

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



i)El asegurado bajo esta póliza es además asegurado o un asegurado adicional bajo cualquier otra póliza, incluyendo póliza de responsabilidad por cualquier energía nuclear, o

iii)Cualquier persona u organización es requerida a mantener protección financiera según la legislación de cualquier país o

iii)El asegurado bajo esta póliza es, o esta póliza no ha sido expedida para indemnizar a cualquier gobierno o agencia de éste.

4.La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal respecto a los riesgos nucleares no excluidos a razón del parágrafo 2, estarán (Sujeto a todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza) cubiertos, siempre y cuando:

i)En caso de siniestro respecto a material radioactivo en el curso del transporte de la carga, incluyendo almacenamiento o manejo incidental de este, como el transporte deberá en todos los aspectos haber cumplido con las "Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro por Aire de Mercancías Peligrosas" de la Organización Internacional de Aviación Civil, a menos que dicho transporte haya sido sujeto a una legislación más restrictiva, cuando haya cumplido en todos los aspectos con dicha legislación.

ii) Esta Póliza aplicará únicamente a un evento incidental ocurrido durante el periodo de esta Póliza y donde cualquier reclamación por el Asegurado en contra de La Aseguradora o por cualquier reclamación en contra del Asegurado, derivado de dicho evento haya sido hecha dentro de los tres años siguientes a dicha fecha.

iii)En caso de algún siniestro por pérdida o destrucción de, o daño a, o pérdida de uso de una aeronave causada por o contribuida por contaminación radioactiva, el nivel de contaminación deberá exceder el máximo permisible de acuerdo con la siguiente escala.

Emisor (IAEA Salud y Regulaciones de Seguridad) Emisores beta, gama y alfa de baja toxicidad. Todos los demás emisores alfa.	Nivel Máximo Permitido de Contaminación de Superficies Radioactivas (Promediada sobre 300 cm ²) No excediendo 4 becquerelios /cm ² (10-4 microcuries/cm ²) No exceder 0.4 becquerelios /cm ² (10-5 microcuries/cm ²)
---	---

iv)La cobertura proporcionada aquí deberá ser cancelada en cualquier fecha por La Aseguradora dando 7 días de noticia de cancelación.

AVN46B CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, POLUCION Y OTROS PELIGROS

1.Esta póliza no cubre siniestros directa o indirectamente causados u ocurridos por consecuencia de:

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



- a. Ruido (si es audible al oído humano o no), vibración, estampido supersónico y algún fenómeno asociado a este.
- b. Polución y contaminación de cualquier tipo;
- c. Interferencia eléctrica y magnética;
- d. Interferencia con el uso de propiedad;

Salvo que sea causado por o como resultado del choque, incendio, explosión o colisión, o una emergencia en vuelo registrada que cause una operación anormal de la aeronave.

2. En lo que respecta a cualquier disposición contenida en la presente Póliza relacionada con la obligación de La Aseguradora de investigar o defender reclamaciones, dicha disposición no será aplicable y La Aseguradora no será obligada a amparar:

- a. Siniestros excluidos por el parágrafo 1 de la presente cláusula, o
- b. Un siniestro o siniestros cubiertos por la póliza cuando se combine con algún siniestro excluido por el parágrafo 1 de la presente cláusula (Como se refiere más adelante)

3. Respecto a siniestros combinados, La Aseguradora deberá (Sujeto a prueba de siniestros y de los límites de la póliza) reembolsar al asegurado por la porción de los siguientes ítems, los cuales deberán ser destinados a los siniestros cubiertos por la póliza:

- a. Daños recompensados al asegurado y
- b. Honorarios y gastos en que el Asegurado incurra para su defensa.

4. Nada de lo aquí estipulado dejará sin efecto la exclusión de la contaminación radiactiva u otras cláusulas de exclusión que formen parte de esta Póliza.

AVN48B CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, golpe militar o usurpación de poder o intento de usurpación de poder.

(b) Toda detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

(c) Huelga, motín, conmoción civil o disturbios laborales.

(d) Todo acto de una o más personas, sean o no agentes de un gobierno soberano, con fines políticos o terroristas y si la pérdida o daño resultante del mismo acto es accidental o intencional.

(e) Todo acto malintencionado o de sabotaje.

(f) Confiscación, nacionalización, retención, restricción, apropiación, requisición por propiedad o uso por parte de, o bajo las órdenes de, un Gobierno (sea civil, militar o de hecho), o una autoridad local o pública.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



(g)Secuestro, retención o ejercicio ilegales del control de una aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de retención o toma de control) por parte de una persona o personas a bordo de la Aeronave, actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no ampara reclamos que surjan mientras la Aeronave está fuera del control del Asegurado en razón de alguno de los riesgos anteriores. Se considerará que el Asegurado ha retomado el control de la Aeronave al momento del regreso de la Aeronave, a salvo, a un campo aéreo totalmente conveniente para la operación de la Aeronave (este regreso a salvo requerirá que la Aeronave esté parqueada, con los motores apagados y sin estar bajo ninguna coacción).

AVN52E CLAUSULA DE EXTENSION DEL AMPARO DE RESPONSABILIDADES

1.CONSIDERANDO que la póliza de la cual esta cláusula hace parte incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros Riesgos (Cláusula AVN 48B), EN CONSIDERACIÓN a una prima Adicional de VER CONDICIONES PARTICULARES, por medio de la presente cláusula se entiende y se acuerda que, con efecto a partir del VER CONDICIONES PARTICULARES, todos los sub párrafos diferentes del b) de la cláusula AVN 48B que forma parte de esta póliza serán anulados CON SUJECION a todos los términos y condiciones de esta cláusula.

2.EXCLUSION aplicable solamente a una cobertura extendida con respecto a la anulación del sub párrafo (a) de la Cláusula AVN 48 B.

La Cobertura no incluirá responsabilidad por daños a bienes en tierra situados fuera de Canadá y los Estados Unidos de América, a menos que hayan sido causados o hayan surgido del uso de la aeronave.

3.LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad de La Aseguradora con respecto a la cobertura otorgada por esta cláusula tendrá un sub-límite señalado en el cuadro de amparos de la póliza o el límite aplicable de la Póliza, el que sea más bajo, para cada ocurrencia y en el agregado anual excepto con respecto a pasajeros a quienes se aplicará el límite total de la Póliza. Este Sub-límite se aplicará dentro del límite total de la Póliza y no como una adición a él.

4.TERMINACION AUTOMÁTICA

En la medida prevista más adelante, la cobertura extendida por esta cláusula se TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE en presencia de las siguientes circunstancias:

(i)Toda la Cobertura

-En caso de estallido de guerra (haya o no una declaración de guerra) entre dos o más de los siguientes Estados: Francia, La República Popular China, La Federación Rusa, el Reino Unido, los Estados Unidos de América.

(ii)La cobertura extendida con respecto a la anulación del sub párrafo (a) de la cláusula AVN 48B

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



-En caso de detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva de cualquier tipo o cuando esta detonación ocurra esté o no la Aeronave Asegurada involucrada de alguna manera.

(iii) Toda la Cobertura con respecto a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas en requisición por su propiedad o por su uso

-en el momento en que se haga tal requisición.

SIEMPRE Y CUANDO que, si una aeronave Asegurada está en el aire cuando (i), (ii) ó (iii) ocurra, la cobertura otorgada por esta cláusula (a menos que se haya cancelado, terminado o suspendido de alguna otra manera) se mantendrá con respecto a esta Aeronave hasta la culminación de su primer aterrizaje después de ese momento y hasta que todos los pasajeros hayan desembarcado.

5. REVISION Y CANCELACION

(a) Revisión de Primas y/o Límites Geográficos (7 días)

La Aseguradora puede dar aviso sobre revisión de primas y/o límites geográficos, tal aviso tendrá efecto al vencimiento del plazo de siete días a partir de las 23.59 horas GTM del día en que se haya dado el aviso.

(b) Cancelación Limitada (48 horas)

Después de una detonación hostil según se especifica en el punto 4 (ii) anterior, La Aseguradora puede dar aviso de cancelación de una o más partes de la cobertura otorgada bajo el parágrafo 1 de este Amparo por referencia a los subparágrafos (c), (d), (e) y/o (g) de la Cláusula AVN 48B, este aviso tendrá vigencia al vencimiento del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de las 23:59 horas GTM del día en que se dé el aviso.

(c) Cancelación (7 días)

La cobertura otorgada por este Amparo puede ser cancelada por La Aseguradora o por el Asegurado dando el aviso correspondiente, el cual se hará efectivo al vencimiento del plazo de siete días contado a partir de las 23:59 horas GTM del día en que se dé tal aviso.

(d) Avisos

Todos los Avisos a que se ha hecho referencia aquí deben hacerse por escrito.

AVN52G CLAUSULA DE EXTENSION AMPARO DE RESPONSABILIDADES

1. CONSIDERANDO que la póliza de la cual este Amparo hace parte incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros Riesgos (Cláusula AVN 48B), EN CONSIDERACIÓN a una prima Adicional de VER CONDICIONES PARTICULARES por medio del presente se entiende y se acuerda que, con efecto a partir del inicio de la póliza todos los sub parágrafos diferentes de b) de la cláusula AVN 48B que forma parte de esta póliza serán anulados CON SUJECION a todos los términos y condiciones de esta.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



2.EXCLUSION aplicable solamente a una cobertura extendida con respecto a la anulación del sub párrafo (a) de la Cláusula AVN 48 B.

La Cobertura no incluirá responsabilidad por daños a bienes en tierra situados fuera de Canadá y los Estados Unidos de América, a menos que hayan sido causados o hayan surgido del uso de la aeronave.

3.LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El límite de la Responsabilidad Civil de los Aseguradores por concepto de la cobertura otorgada por este Amparo no excederá de (el límite acordado para esta cuenta, hasta un máximo de Ver póliza o el límite aplicable previsto en la Póliza, el que resulte ser el mejor en cualquier ocurrencia y en el agregado anual, excepto con respecto de los pasajeros, a quienes se aplicará el límite previsto en la Póliza. Este sub - límite se aplicará como parte del límite total previsto en la Póliza, y no en adición a este.

4.TERMINACION AUTOMATICA

En la medida prevista más adelante, la cobertura extendida por esta condición se TERMINARA AUTOMATICAMENTE en presencia de las siguientes circunstancias:

(i) Toda la Cobertura

- En caso de estallido de guerra (haya o no una declaración de guerra) entre dos o más de los siguientes Estados: Francia, La República Popular China, La Federación Rusa, el Reino Unido, los Estados Unidos de América.

(ii)La cobertura extendida con respecto a la anulación del sub párrafo (a) de la cláusula AVN 48B.

- En caso de detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva de cualquier tipo o cuando esta detonación ocurra esté o no la Aeronave Asegurada involucrada de alguna manera.

(iii)Toda la Cobertura con respecto a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas en requisición por su propiedad o por su uso.

- En el momento en que se haga tal requisición SIEMPRE Y CUANDO que, si una aeronave Asegurada está en el aire cuando (i), (ii) ó (iii) ocurra, la cobertura otorgada por este Amparo (a menos que se haya cancelado, terminado o suspendido de alguna otra manera) se mantendrá con respecto a esta Aeronave hasta la culminación de su primer aterrizaje después de ese momento y hasta que todos los pasajeros hayan desembarcado.

5. REVISION Y CANCELACION

(a) Revisión de Primas y/o Límites Geográficos (7 días)

Los Aseguradores pueden dar aviso sobre revisión de primas y/o límites geográficos - tal aviso tendrá efecto al vencimiento del plazo de siete días a partir de las 23.59 horas GTM del día en que se haya dado el aviso.

(b)Cancelación Limitada (48 horas)

Después de una detonación hostil según se especifica en el punto 3 (ii) anterior los Aseguradores pueden dar aviso de cancelación de una o más partes de la cobertura otorgada bajo el párrafo 1 de este Amparo por referencia a los subpárrafos (c), (d), (e) y/o (g) de la Cláusula AVN 48B - este aviso tendrá vigencia al vencimiento del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de las 23: 59 horas GTM del día en que se dé el aviso.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



(c) Cancelación (7 días)

La cobertura otorgada por este amparo puede ser cancelada por los Aseguradores o por el Asegurado dando el aviso correspondiente, el cual se hará efectivo al vencimiento del plazo de siete días contado a partir de las 23:59 horas GTM del día en que se dé tal aviso.

(d) Avisos

Todos los Avisos a que se ha hecho referencia aquí deben hacerse por escrito.

AVN53 CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL (RESPONSABILIDADES)

Por medio de la presente cláusula queda entendido y acordado que se añade como Asegurado Adicional a: VER CONDICIONES PARTICULARES, pero solamente en lo que respecta a sus intereses cuando surjan como propietarios (total o parcialmente) de la aeronave asegurada y solamente con respecto a la operación de la aeronave por parte del Asegurado Nombrado.

Esta cláusula no otorga cobertura al Asegurado Adicional con respecto a reclamos que surjan de su responsabilidad civil como fabricantes, reparadores, proveedores o agentes de servicio y no operará para perjudicar los derechos de recurso de La Aseguradora en contra del Asegurado Adicional como fabricantes, reparadores, proveedores o agentes de servicio cuando tales derechos de recurso hubieran existido aún si esta cláusula no se hubiera efectuado bajo la Póliza.

AVN54 CLAUSULA DE AERONAVES AJENAS

Habida consideración del pago de una prima adicional de VER CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA queda entendido y acordado que, además de las aeronaves declaradas en la carátula, la cobertura otorgada bajo esta póliza se aplicará a las aeronaves utilizadas por el asegurado nombrado pero que no se hayan declarado, siempre y cuando el asegurado nombrado:

1. No tenga ningún interés como propietario sobre el conjunto o cualquier parte de dichas aeronaves;
2. No desempeñe ninguna función dentro del servicio de mantenimiento prestado a las aeronaves; y
3. No desempeñe ninguna función en el nombramiento o suministro de personal para la operación de las aeronaves.

Esta cláusula no se aplica:

- (a) A ninguna responsabilidad derivada de cualquier producto fabricado, vendido, manejado o distribuido por el asegurado nombrado;
 - (b) A ninguna aeronave con capacidad para transportar más de (ver condiciones particulares) pasajeros y tripulación;
 - (c) A ninguna responsabilidad por pérdida o daño de las aeronaves ni cualquier pérdida consecuente derivada de la misma;
 - (d) Cuando las aeronaves sean utilizadas por el asegurado nombrado para alquilarlas por una remuneración.
- Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin cambios.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



AVN56 CLAUSULA DE MOTORES

Los reclamos respecto a plantas motrices (motores) quedan limitados a pérdida o daños causados por hurto calificado, rayos eléctricos, inundaciones, incendio originado fuera del motor o impacto repentino o inesperado con un objeto extraño, que motive la inmediata suspensión del servicio del motor.

Los daños por ingestión de piedras, partículas, polvo, arena o hielo, que causen un deterioro progresivo del motor se considerarán como producidos por uso, desgaste y deterioro gradual y quedan excluidos, pero la ingestión de un objeto extraño que produzca un daño repentino atribuible a este solo evento queda cubierta y dará lugar a un reclamo separado, por cada motor y por cada evento, a menos que se haya producido durante un aterrizaje forzoso o de emergencia.

Los daños causados por el recalentamiento que resulte de la operación o tentativa de operación, o apagada de motor, se consideraran como debidos a "uso y desgaste" y quedaran igualmente excluidos.

La palabra motor o planta motriz, significa motor para propulsión de la aeronave o motor auxiliar incluyendo todas las partes requeridas para el funcionamiento de la célula motriz.

Todos los demás reclamos relacionados con motores quedan sujetos a las condiciones de la póliza.

AVN57A SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE AERONAVES D.o.T CFR PARTE 205 (A LO QUE DE AQUÍ EN ADELANTE SE HARÁ REFERENCIA COMO "PARTE 205") (ESTADOS UNIDOS)

Se entiende y se acuerda que:

1.La Póliza a la cual se adjunta este amparo se enmienda por medio del presente para otorgar cobertura en conformidad con las disposiciones de la Parte 205.

2.Esta cobertura estará dentro de los límites de responsabilidad de la Póliza y no en adición o en exceso de ellos.

3.Esta cobertura continuará vigente hasta que sea cancelada por La Aseguradora o por su representante autorizado, dando el aviso correspondiente.

4.A menos que la Póliza disponga algo diferente, se aplicarán las siguientes exclusiones, no prohibidas por las disposiciones de la Parte 205:

(i)Cláusula de Exclusión de Guerra AVN48B, parágrafos (a) y (b) o cláusula(s) equivalente(s).

(ii)Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y Otros Riesgos AVN46B o cláusula(s) equivalente(s).

(iii)Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN38B o cláusula(s) equivalente(s).

(iv)Lesiones corporales o enfermedades o muerte de un empleado como resultado de y durante el curso del desempeño de sus funciones.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



(v)Perjuicios y destrucción de bienes de propiedad, arrendados, alquilados, ocupados o utilizados por el Asegurado.

5.Si los Aseguradores son llamados a otorgar cobertura al Asegurado de conformidad con la Parte 205, incluyendo costos de defensa y costos legales relacionados, y si por razón de los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza la cobertura no se hubiera previsto si no fuera por este amparo, entonces el Asegurado reembolsará a los Aseguradores aquellos pagos hechos al dar cobertura bajo la Parte 205.

6.Los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza se aplicarán a reclamos hechos bajo la Póliza cuando (a) sean en exceso de los límites especificados en la Parte 205 o (b) no estén regidos por las disposiciones de la Parte 205.

AVN57C REGULACIONES PARA EL TRANSPORTE AÉREO DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE CANADA: COBERTURA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD - SECCIÓN 7 (A LA CUAL DE AQUÍ EN ADELANTE SE HARÁ REFERENCIA COMO "SECCIÓN 7") SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE AERONAVES (CANADÁ)

Se entiende y se acuerda que:

1.La Póliza a la cual se adjunta este documento se enmienda por medio del presente para otorgar cobertura de conformidad con las disposiciones de la Sección 7.

2.Esta cobertura estará dentro de los límites de responsabilidad de la Póliza y no en adición o en exceso de ellos.

3.A menos que la Póliza disponga algo diferente y en la medida en que lo permitan las disposiciones de la Sección 7, se aplicarán las siguientes exclusiones:

(i)Cláusula de Exclusión de Guerra AVN48B, parágrafos (a) y (b) o cláusula(s) equivalente(s).

(ii)Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y Otros Riesgos AVN46B o cláusula(s) equivalente(s).

(iii)Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN38B o cláusula(s) equivalente(s).

(iv)Lesiones corporales o enfermedades o muerte de un empleado como resultado y durante el curso del desempeño de sus funciones

(v)Perjuicios y destrucción de bienes de propiedad, arrendados, alquilados, ocupados o utilizados por el Asegurado.

4.Si La Aseguradora es llamada a otorgar cobertura al Asegurado en conformidad con la Sección 7, incluyendo costos de defensa y costos legales relacionados, y si por razón de los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza la cobertura no se hubiera previsto si no fuera por este amparo, entonces el Asegurado reembolsará a La Aseguradora aquellos gastos incurridos al dar cobertura bajo la Sección 7.

5.Los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza se aplicarán a reclamos hechos bajo la Póliza cuando (a) sean en exceso de los límites especificados en la Sección 7, (b) no estén regidos por las disposiciones de la Sección 7.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



AVN59 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD NO RELACIONADA CON AVIACIÓN

Esta póliza no cubre la responsabilidad del Asegurado a menos que surja de uno o más de los siguientes:

- 1)Eventos que involucren una Aeronave o partes del equipo relacionado.
- 2)Eventos que surjan en instalaciones de aeropuertos.
- 3)Eventos que surjan en otros sitios relacionados con la actividad del Asegurado de transportar pasajeros y mercancías por aire.
- 4)Eventos que surjan del suministro de bienes o servicios a terceros (i) en relación con el uso y/o operación de una Aeronave (ii) en relación con la industria del transporte aéreo.

AVN60A CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES

El seguro otorgado por esta póliza se extiende para incluir la responsabilidad civil del Asegurado Nombrado por daños sufridos por una persona como resultado de uno o más de los siguientes delitos cometidos durante la vigencia de la póliza:

- 1.Falso arresto, detención o encarcelamiento.
- 2.Acusación mal intencionada.
- 3.Ingreso ilegal, desahucio o invasión del derecho de privacidad.
- 4.Discriminación inadvertida con respecto a la retención o rechazo de transporte, excepto cuando se trate de un sobrecupo.
- 5.Publicación o emisión de materiales que contengan calumnia o difamación o menosprecio violando el derecho del individuo a su privacidad, excepto cuando la publicación o emisión se haga durante en el curso de asuntos relacionados con publicidad o actividades de transmisión de radio o televisión realizadas por o en nombre del Asegurado Nombrado.
- 6.Mala práctica médica incidental, error u omisión cometidos por un médico, cirujano, enfermera, paramédico o cualquier otra persona mientras presta servicios médicos, pero solamente cuando se haga por parte o en nombre del Asegurado en la prestación de servicios médicos de emergencia.

Las siguientes exclusiones adicionales se aplicarán al amparo otorgado por esta cláusula de extensión:

- a) Responsabilidad asumida por el Asegurado Nombrado bajo cualquier contrato o acuerdo.
- b) Lesiones personales que surjan de violaciones deliberadas al código penal o a regulaciones penales cometidas por, o con el consentimiento o conocimiento del Asegurado Nombrado.
- c)Lesiones personales que surjan de los delitos contenidos en el Punto 5 anterior

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

(i) si la primera publicación o emisión difamatoria del material similar se hizo antes de la fecha efectiva de este seguro.

(ii) si dicha publicación u emisión se hizo por o bajo las instrucciones del Asegurado con el conocimiento de que eran falsas

d) Responsabilidad por lesiones personales sufridas por una persona directa o indirectamente relacionada con una persona que haya sido, sea o vaya a ser empleado del Asegurado.

El límite de responsabilidad aplicable a reclamaciones por lesiones personales será el establecido en las condiciones particulares de la póliza, toda y cada ofensa y en el agregado durante la vigencia de la presente Póliza dentro del límite general de la Póliza y no en adición a este.

Se entiende y acuerda que, excepto donde se provea lo contrario específicamente dentro de la presente Póliza, la extensión de la cobertura sólo aplica donde se provea cobertura de acuerdo a la cláusula AVN 59.

AVN61 CLAUSULA DE VALOR ACORDADO (CONVENIDO)

Queda entendido y convenido que, siendo la aeronave asegurada amparada sobre base de Valor Acordado, toda referencia a reemplazo se considera omitida, pero solo con respecto a reclamos en donde el ajuste se haya hecho sobre base de Pérdida Total.

En lo que concierne a reclamos en donde el ajuste se haya hecho sobre base de Pérdida Total, el Asegurador pagará al Asegurado el Valor Acordado de la Aeronave, como aparece en la Póliza, al neto de cualquier deducible aplicable. El Asegurador puede, a su discreción, tomar el salvamento de dicha Aeronave, junto con toda la documentación pertinente, pero de ninguna manera habrá lugar a abandono a la Aseguradora.

Lo anterior, no tendrá aplicación para reclamos que surjan con respecto a pérdida o daños parciales, pues para estos La Aseguradora mantendrá su derecho a reparar, reemplazar o pagar como ésta considere oportuno.

AVN63 CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CRUZADA

Por medio de la presente cláusula y en consideración al pago de una prima adicional de VER CONDICIONES PARTICULARES, la inclusión de Asegurados Adicionales bajo esta Póliza no impide el derecho de recuperación sobre este punto por parte del Asegurado Original que se menciona en la póliza, respecto a las reclamaciones hechas contra ellos por tales Asegurados Adicionales o por los empleados de éstos.

Donde la cobertura suministrada por esta Póliza es también suministrada por otra póliza o pólizas, en tal caso, esta Póliza solo pagará esa cantidad excedente del monto que habría sido pagada bajo la otra póliza o pólizas que hacen que este seguro no sea ejecutado.

No obstante, la inclusión de más de un Asegurado en virtud de la presente cláusula, sea por endoso o por cualquier otro medio, la responsabilidad total de La Aseguradora con respecto a cualquiera de los Asegurados no excederá el límite (o límites) de responsabilidad establecidos en esta Póliza.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



AVN67B CONDICIÓN PARTICULAR DE CONTRATO FINANCIERO/ARRENDAMIENTO

Se señala que las Partes Contratantes tienen un interés con respecto al Equipo bajo el Contrato. De esta forma, con respecto a pérdidas que ocurran durante la vigencia que va desde la Fecha Efectiva hasta la fecha de expiración o la fecha de terminación acordada del Contrato o hasta cuando las obligaciones bajo el Contrato se hayan terminado por una acción del Asegurado o de las Partes Contratantes, lo que primero ocurra; con respecto a los intereses de las Partes Contractuales, se confirma que el seguro otorgado por esta Póliza está vigente }y además se acuerda que las siguientes disposiciones son específicamente endosadas a la Póliza:

1. Bajo el Seguro de Casco y Partes de Aeronaves

1.1. Con respecto a un reclamo sobre el Equipo que deba pagarse sobre la base de Pérdida Total, la liquidación (neta del correspondiente Deducible de Póliza) se hará a, o a la orden de, las Partes Contratantes. Con respecto a otros reclamos, la liquidación (Neta del correspondiente Deducible de Póliza) se hará con las mencionadas Partes según se requiera para la reparación del Equipo a menos que se acuerde algo diferente después de conversaciones entre La Aseguradora y el Asegurado y, cuando sea necesario, bajo los términos del Contrato, las Partes Contratantes.

Estos pagos solamente se harán cuando se haya dado cumplimiento a la legislación y regulaciones aplicables.

1.2. La Aseguradora estará autorizada a beneficiarse del salvamento con respecto a cualquier bien por el cual se haya pagado un reclamo.

2. Bajo el Seguro de Responsabilidad Civil

2.1 Con sujeción a las disposiciones de esta cláusula, el seguro operará en todos los aspectos como si se hubiera expedido una póliza separada para amparar a cada una de las partes aseguradas bajo estos términos. Sin embargo, esta disposición no operará para incluir reclamos de cualquier tipo que surjan con respecto a pérdidas o daños al Equipo Asegurado bajo el seguro de Casco o Partes del Asegurado. No obstante lo anterior, la responsabilidad total de La Aseguradora con respecto a todos y cada uno de los Asegurados no excederá del límite de responsabilidad establecido en la Póliza.

2.2 El seguro previsto bajo estos términos será primario y sin derecho de contribución de algún otro seguro de que puedan tener disponible las Partes Contratantes.

2.3 Esta cláusula no otorga cobertura para las Partes Contratantes con respecto a reclamos que surjan de la responsabilidad civil como fabricante, reparador o agente de servicios del Equipo.

3. Bajo TODOS los Seguros

3.1 Las Partes Contratantes están incluidas como Asegurados Adicionales.

3.2 La cobertura otorgada a cada una de las Partes Contratantes por la Póliza de acuerdo con este Amparo no se invalidará por un acto u omisión, incluyendo declaraciones equivocadas o incompletas de una persona o parte que resulte en la violación de alguno de los términos, condiciones o garantías de la Póliza SIEMPRE Y CUANDO la Parte Contratante así protegida no haya causado, contribuido o condonado deliberadamente tal acto u omisión.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



3.3 Las disposiciones de esta cláusula se aplican a las Partes Contratantes solamente en su calidad de Financistas/Arrendadores en el Contrato identificado y no bajo ninguna otra calidad. Todo conocimiento que la Parte Contratante pueda tener o adquirir o toda acción que pueda tomar o dejar de tomar bajo alguna otra calidad en conformidad con otro contrato o de alguna otra manera no serán considerados como que invalidan la cobertura otorgada por este Amparo.

3.4 Las Partes Contratantes no tendrán responsabilidad con respecto a primas y La Aseguradora renuncia al derecho de compensación o contra reclamo contra las Partes Contratantes, excepto en lo que respecta a las primas pendientes relacionadas con el Equipo.

3.5 Una vez se haga el pago de una pérdida o reclamo a, o en nombre de alguna de las Partes Contratantes, La Aseguradora se subrogará, en la medida y con respecto a dicho pago, con todos los derechos legales y justos de las Partes Contratantes indemnizadas (pero no en contra de alguna de las Partes contratantes). La Aseguradora ejercerá tales derechos sin el consentimiento previo de los indemnizados, pero este consentimiento no será retenido sin razón válida. A cargo de los Aseguradores, las Partes Contratantes harán todo lo razonablemente necesario para ayudar a La Aseguradora a ejercer tales derechos.

3.6 Excepto en lo que respecta a las disposiciones de Cancelación o Terminación Automática especificadas en la Póliza y a las condiciones particulares correspondientes, la cobertura otorgada por esta cláusula solamente se cancelará o se modificará fundamentalmente de manera adversa para las Partes Contratantes, dando aviso con no menos de 30 días de anticipación, por escrito, al Corredor Nombrado. Este aviso se considerará iniciado a partir de la fecha en que se dé el aviso por parte de La Aseguradora. Sin embargo, este aviso no se dará en la fecha de expiración normal de la póliza o de un amparo relevante.

Excepto lo específicamente modificado o dispuesto en los términos de este amparo:

1. Las partes contratantes están amparadas por la póliza con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y disposiciones de cancelación correspondientes.
2. La póliza no será modificada por ninguna de las disposiciones contenidas en el contrato que se consideren sirven como amparo o enmienda de la póliza.

LISTA DE TÉRMINOS IDENTIFICADOS UTILIZADOS EN ESTA CONDICIÓN:

- 1) Equipo: (VER CONDICIONES PARTICULARES).
- 2) Deducible de Póliza aplicable a daño físico del Equipo: (VER CONDICIONES PARTICULARES).
- 3) Partes Contratantes: (VER CONDICIONES PARTICULARES).
- 4) Contratos: (VER CONDICIONES PARTICULARES).
- 5) Fecha Efectiva: (VER CONDICIONES PARTICULARES).
- 6) Prima adicional: (VER CONDICIONES PARTICULARES).

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



AVN72 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTRATOS (DERECHOS A TERCEROS)

Los derechos de una persona quien no es parte de este Seguro y/o no tiene este Seguro anulado, variado o alterado sin su conocimiento por virtud de las provisiones de los contratos (Derechos de Terceros) ACT1999 están excluidos de este Seguro.

AVN73 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD A PILOTOS Y TRIPULACIÓN

Es entendido y acordado que, no obstante cualquier exclusión específicamente referente a pilotos y miembros de la tripulación operacional en la Sección de esta Póliza cubriendo la responsabilidad del Asegurado a Pasajeros, dicha cobertura debe ser extendida a incluir la responsabilidad del Asegurado para con los Pilotos y miembros de la tripulación operacional de la Aeronave del Asegurado, pero excluyendo responsabilidad requerida para ser asegurado bajo los términos de la legislación laboral o cualquier legislación similar.

AVN74 CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN A PILOTOS

Las secciones de esta póliza que amparan la responsabilidad por lesiones corporales, incluyendo pasajeros, y la responsabilidad por daños a bienes se extiende para amparar a todo piloto autorizado por el Asegurado bajo los términos de la póliza, como si él o ella fuera el Asegurado, con respecto a lesiones o daños que surjan de la operación de las Aeronaves descritas en la carátula de esta póliza, pero sin incrementar la responsabilidad de la Aseguradora más allá de la suma que se hubiera pagado bajo esta póliza si la responsabilidad hubiera sido incurrida por el Asegurado.

Siempre y cuando:

1. En el momento del accidente que dé origen a un reclamo bajo esta Cláusula el piloto:

(a) como si él/ella fuera el asegurado, haya observado, cumplido y se halla sometido a los términos, condiciones y exclusiones contenidas en la póliza, y

(b) no tenga derecho a indemnización bajo alguna otra póliza.

2. No se pagará indemnización bajo este Cláusula con respecto a reclamos hechos en contra del piloto por el Asegurado y/o con respecto a las aeronaves descritas en la Carátula de la Póliza.

AVN76 CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS

Bajo la presente cláusula se otorga cobertura específica a los eventos señalados más adelante, que La Aseguradora se obliga a indemnizar:

- a. Los gastos razonables incurridos para realizar operaciones de búsqueda y rescate de una Aeronave asegurada bajo estos términos cuando haya sido declarada perdida o no se tenga reporte de ella después de superado el plazo máximo calculado para el vuelo;

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- b. Los gastos razonables incurridos con el fin de realizar el espumado de pistas para evitar o disminuir una posible pérdida o daño debido a un mal funcionamiento o sospecha de mal funcionamiento de una Aeronave asegurada bajo estos términos;
- c. Los gastos razonables incurridos con el fin de intentar o en efecto retirar, recuperar, eliminar o destruir los escombros de una Aeronave asegurada bajo estos términos y el contenido de la misma;
- d. Los gastos razonables que se le exijan pagar al Asegurado en relación con un requerimiento público o un requerimiento de las Autoridades de Aviación Civil o de alguna otra autoridad competente con respecto a un Accidente que involucre una Aeronave asegurada bajo estos términos.

La Cobertura se otorga bajo los parágrafos a, b, c, d anteriores.

Siempre y cuando la responsabilidad de La Aseguradora no exceda de: VER CONDICIONES PARTICULARES el agregado para todos los parágrafos asegurados.

AVN77 CLAUSULA DE USO NO AUTORIZADO (ROBO SOLAMENTE)

Ningún reclamo bajo esta póliza será declinado como consecuencia de que la aeronave sea usada en un lugar o de alguna manera por una persona no autorizada bajo los términos de esta póliza, siempre que dicho uso no haya sido autorizado por el asegurado y que el asegurado haya tomado todas las medidas razonables para prevenir el uso no autorizado. Cualquier permiso dado por un empleado o un agente del asegurado fuera del ámbito normal de su autoridad deberá ser considerado como una autorización no otorgada por el asegurado.

AVN78 CLÁUSULA DE ATERRIZAJE FORZOSO

Queda entendido y convenido que en caso de que la aeronave asegurada realice un aterrizaje de emergencia en cualquier lugar donde posteriormente un despegue seguro sea imposible, los aseguradores pagaran todos los costos y gastos razonables para el transporte de la aeronave hasta el área de despegue conveniente más cercana. La responsabilidad de los aseguradores por dichos costos y gastos, y por cualquier pérdida o daños a la aeronave, no excederá del Valor Acordado de la Aeronave declarado en la póliza.

AVN80 CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE GASTOS MÉDICOS Y RELACIONADOS

Queda entendido y acordado que esta Póliza se extiende para pagar todos los gastos incurridos dentro del año siguiente a la fecha del accidente por los gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermería profesional, repatriación y funerarios que sean necesarios para cada persona que sufra lesiones corporales o enfermedad causadas por un accidente mientras se encuentre en la Aeronave o embarcando y desembarcando de ella, si la Aeronave está siendo utilizada por el Asegurado o con su autorización.

Tan pronto como sea prácticamente posible, la persona lesionada o alguien en su nombre entregará evidencia del reclamo escrita a La Aseguradora o a sus representantes, bajo juramento si es necesario, cuando sea solicitado por La Aseguradora, ejecutará la autorización que le permita a La Aseguradora obtener copias de los informes y registros médicos. La persona lesionada deberá someterse a un examen físico por parte de médicos seleccionados cuando y con la frecuencia que La Aseguradora razonablemente lo solicite.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

AVN81 CLAUSULA DE NOTIFICACION FUERA DE HORAS

La cobertura de esta póliza no debe ser invalidada como resultado del uso, por parte del Asegurado, de ciertas pistas y/o aeropuertos fuera de horas notificadas, sujeto al permiso previo concedido por el propietario y/o operador de tal pista o aeropuerto.

AVN85A CLÁUSULA DE BONIFICACION POR NO RECLAMOS

A pesar de cualquier cláusula mencionando lo contrario y contenida en esta póliza, queda entendido y acordado aquí que, si no han presentado reclamo durante la vigencia de esta póliza, la compañía reembolsará el VER CONDICIONES PARTICULARES de la prima de casco pagada al asegurado, al renovarse esta póliza por un (1) año más.

Todas las demás condiciones de la presente póliza no modificadas por el presente amparo continúan en vigor.

AVN88 CLAUSULA DE PARTICIPACION DE BENEFICIOS

A pesar de cualquier cláusula que mencione lo contrario contenida en esta póliza, queda entendido y acordado aquí que sujeto a que esta póliza sea renovada con la misma Aseguradora, el asegurado será reembolsado de la utilidad neta producida. Esta utilidad será el VER CONDICIONES PARTICULARES de la diferencia entre el VER CONDICIONES PARTICULARES de las primas de casco pagadas por el asegurado y el valor de los reclamos pagados durante la vigencia de esta póliza, incluyendo los gastos relacionados con ellos.

Para todo lo demás rigen los términos y condiciones de la póliza.

AVN89 CLÁUSULA DE COBERTURA OPERADORES INOCENTES

Esta Póliza se extiende a amparar el daño físico de las aeronaves aquí aseguradas ocasionado por la acción de cualquier Gobierno, Departamento de Gobierno, Autoridad o Agencia por razón de infracción de Aduanas, Cuarentena o regulaciones de salud pública.

Se garantiza que el Asegurado debe:

- a) No transportar Carga incorrectamente descrita o sellada.
- b) Tomar precauciones razonables para ceñirse a las regulaciones de Aduanas, Cuarentena, o salud pública.

AVN91 CLAUSULA DE COSTO DE INTRUSOS EN PROPIEDAD AJENA

Previo pago de una prima adicional de VER CONDICIONES PARTICULARES, queda acordado que La Aseguradora, a solicitud del Asegurado e independientemente de la responsabilidad legal de éste, ofrecerá un arreglo razonable con respecto a la pérdida o daño de cultivos y/o a otra propiedad causados por intrusos en propiedad ajena después de un accidente o de un aterrizaje forzoso de la Aeronave hasta por VER CONDICIONES PARTICULARES, pero no más de VER CONDICIONES PARTICULARES en el agregado durante la vigencia de la Póliza.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



AVN92 CONDICIÓN PARTICULAR DE RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA

Por el presente se entiende y se acuerda que con efectividad el día VER CONDICIONES PARTICULARES, esta póliza pagará en nombre del Asegurado todas las sumas que el asegurado está legalmente obligado a pagar por documentos de aranceles, guías aéreas de carga, o conocimientos de embarques expedidos por el Asegurado, o cualquier otra condición de transporte pactada por el Asegurado, por pérdida física o daño de carga mientras esté bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

Límite de Responsabilidad: VER CONDICIONES PARTICULARES por ocurrencia.

Deducible: VER CONDICIONES PARTICULARES por cada y toda pérdida.

Definiciones:

La cobertura que suministra esta Cláusula está sujeta a las mismas definiciones contenidas en los términos de la Póliza.

Exclusiones Adicionales:

El amparo suministrado otorgado por esta Cláusula está sujeto a las mismas exclusiones que se aplican a las demás coberturas de la póliza y además, esta Cláusula no se aplica a:

- Pérdida de o daños a informes contables, pagarés, letras de cambio, cheques, dinero efectivo, comprobantes de deuda, títulos valores, joyas u obras de arte.
- Pérdida, destrucción o daños a ganado.
- Pérdida causada por demoras, pérdida de mercado, pérdida de uso, ni ninguna pérdida consecuencia que resulte por la pérdida o daño de la carga.
- Pérdida causada por imperfecciones inherentes, polillas, gusanos o por deterioro gradual.
- Pérdidas causadas por infidelidad del Asegurado o de cualquier persona o personas que sean empleados o que estén al servicio del Asegurado, ya sea que el hecho ocurra durante las horas hábiles de trabajo o en cualquier otro momento.
- Pérdida causada por negligencia del Asegurado al no hacer uso de todos los medios razonables para proteger y preservar la carga contra todo daño.
- Pérdida causada por daño en el equipo de refrigeración o por humedad, o cuando la mercancía se deteriore debido a manchas, decoloración, moho, oxido, congelación, descongelación, sabor amargo, putrefacción, evaporación o cambio de sabor a menos que esto sea el resultado directo de:
 - a) Incendio, incluyendo auto combustión y explosión interna de la aeronave del Asegurado.
 - b) Rayo.
 - c) Colisión accidental de la aeronave del Asegurado contra cualquier otro vehículo u objeto.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



- d) Caída de la aeronave del Asegurado.
- e) Colapso de la pista de aterrizaje o de su estructura.

AVN93 CLAUSULA DE REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ACORDADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de una pérdida parcial, esté o no la pérdida cubierta por esta póliza, el valor acordado de la aeronave se reducirá a partir de la fecha de la pérdida en el valor de dicha pérdida y este valor reducido continuará vigente hasta cuando se inicien los trabajos de reparación, momento en el cual el valor acordado se incrementará en un valor igual al de los trabajos de reparación hasta cuando el valor acordado de la aeronave se haya recuperado totalmente o hasta el vencimiento de esta póliza, lo que ocurra primero.

AVN111 CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario en la Póliza se aplicará lo siguiente:

1. Si, en virtud de cualquier Ley o regulación que sea aplicable a la Aseguradora al inicio de esta Póliza o que entre en vigor posteriormente a este momento, donde la cobertura otorgada al Asegurado es ó podría ser ilegal por la violación de un embargo o sanción, dicho Asegurador no proporcionará ninguna cobertura, ni tendrá ninguna responsabilidad, ni defenderá al Asegurado, ni pagará ningún gasto de defensa, ni otorgará ninguna forma de respaldo a nombre del Asegurado, si tales actos estarían suponiendo una violación de una ley o regulación.
2. En circunstancias donde es lícito que el Asegurador otorgara cobertura bajo esta póliza, pero el pago de un reclamo válido o recaudable supondría la violación de un embargo o sanción, entonces La Aseguradora tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria para efectuar dicho pago.
3. En caso de cualquier ley o regulación que entre en vigor durante la vigencia de la Póliza y que podría limitar la habilidad de la Aseguradora para proporcionar una cobertura como se refiere el parágrafo 1, entonces la Aseguradora y el Asegurado tendrían el derecho de cancelar su participación en la presente Póliza de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables a la Póliza, siempre que la Aseguradora emita un Aviso de Cancelación con un mínimo de 30 días de aviso escrito.
4. En caso de cancelación por parte del Asegurado o del Asegurador, el Asegurador cobrará y retendrá la proporción de la prima a prorrata por el periodo de vigencia en que estuvo en vigor la Póliza. Sin Embargo, en el evento de que los reclamos incurridos a la fecha efectiva de la cancelación excedan la prima devengada o prorrata (según lo que aplica) pagada o por pagar a la Aseguradora, y en la ausencia de una condición específica en la Póliza relacionada con la devolución de prima, cualquier prima a devolver será sujeta a un acuerdo mutuo. El Aviso de Cancelación de la Aseguradora será efectivo incluso cuando el Asegurado no realice pago u oferta por la devolución de prima.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza se mantienen sin cambio.

AVN2000A CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Esta póliza no cubre reclamos, daños, lesiones, pérdidas, costos, gastos o responsabilidad (ya sea por contrato, perjuicio, negligencia, responsabilidad de producto, falsa declaración, fraude o de alguna otra manera) de

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

cualquier tipo que sean, cuando surjan de, cuando sean ocasionados por o cuando sean consecuencia de (directa o indirectamente, total o parcialmente):

(a) Falla o incapacidad de un equipo de computación (hardware), programa (software), circuito integrado, chip o equipo o sistema tecnológico de información (si está en posesión del Asegurado o de un tercero) para procesar, intercambiar o transferir, de manera exacta y completa, el año, la fecha o la hora u otra información relacionada con:

- El cambio de año de 1999 al 2000, y/o
- El cambio de fecha del 21 de agosto 1999 al 22 de agosto de 1999; y/o
- Cualquier otro cambio de año, fecha u hora ya sea en, antes o después de ese cambio de año, fecha u hora;

(b) Todo cambio o modificación implementado o intentado en un equipo de computación, programa, circuito integrado, chip o equipo o sistema tecnológico de información (en posesión del Asegurado o de un tercero) antes de o en respuesta a un tal cambio de año, fecha u hora, o un aviso dado o servicio prestado en relación con dicho cambio o modificación;

(c) Toda falta de uso o falta de disponibilidad para uso de un bien o equipo de cualquier clase que sea el resultado de un acto, omisión o decisión del Asegurado o de un tercero en relación con dicho cambio de año, fecha u hora; y toda disposición de esta Póliza respecto a la obligación de los Aseguradores de investigar o defender reclamos no se aplicará a los reclamos aquí excluidos.

AVN2001A CLÁUSULA DE COBERTURA LIMITADA AL RECONOCIMIENTO DE FECHA

Considerando que la Póliza de la cual esta cláusula forma parte incluye la Cláusula de Exclusión por Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN 2000A), por medio del presente se entiende y se acuerda que, con sujeción a todos los términos y disposiciones de este Amparo, la Cláusula AVN 2000A no se aplicará:

1. A pérdidas accidentales o daños a una aeronave señalada en la Carátula de la Póliza ("Aeronaves Aseguradas");

2. A las sumas por las cuales el Asegurado pueda llegar a ser responsable de pagar, y (si así lo requiere la póliza) pague (incluyendo los costos asignados en contra del Asegurado) con respecto a:

- (a) lesiones corporales accidentales, fatales o de otra clase, a pasajeros, causados directamente por un accidente de una Aeronave Asegurada; y/o
- (b) Pérdidas o daños al equipaje y efectos personales de los pasajeros, correo, y carga causados directamente por un accidente de una Aeronave Asegurada; y/o lesiones corporales accidentales (fatales o de otra clase) y daño accidental a bienes, causados directamente por un accidente de una Aeronave Asegurada o por una persona u objeto que caiga de ella;

SIEMPRE Y CUANDO:

La cobertura otorgada en conformidad con esta cláusula esté sujeta a todas las disposiciones términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y cancelación de la Póliza (excepto lo específicamente previsto aquí) y nada de lo contenido en esta cláusula extiende la cobertura más allá de lo previsto en la Póliza.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Nada de lo contenido en esta cláusula otorgará cobertura

- (a) Con respecto a la puesta en tierra de una aeronave, y/o
- (c) Con respecto al uso de un bien a menos que sea el resultado de un daño físico o destrucción del bien en un accidente que haya dado origen a un reclamo bajo la Póliza.

El Asegurado además acepta que tiene la obligación permanente de informar por escrito a La Aseguradora durante la vigencia de la póliza todo hecho fundamental relacionado con el reconocimiento de fecha de las operaciones, equipos y productos del Asegurado.

AVS103 CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN DE RECLAMOS PROVISIONALES 50/50

Considerando que el Asegurado tiene, en plena vigencia y efecto:

- A) Una póliza de Casco Todo Riesgo que entre otros contenga la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos (AVN48B) / Cláusula de Exclusión de Guerra para Aerolíneas Norteamericanas.
- B) Una póliza de Casco Riesgo de Guerra que entre otros cubra algunos de los riesgos excluidos en (AVN48B) / Cláusula de Exclusión de Guerra para Aerolíneas Norteamericanas en A) anterior.

Por medio de la presente se entiende y se acuerda que:

En el evento de pérdida o daño de una Aeronave identificada en la carátula como parte de esta póliza y cuando se llegue a un acuerdo entre los Aseguradores de Todo Riesgo Casco y los Aseguradores de Casco Riesgo de Guerra, de que el Asegurado tenga un reclamo válido bajo una u otra póliza, que no pueda sin embargo ser resuelto dentro de los 21 días siguientes a la fecha del evento de que la póliza es responsable, cada uno de los grupos de Aseguradores antes mencionados acuerdan, SIN PERJUICIO de su responsabilidad, adelantar al Asegurado el 50% de esa suma según se acepte de común acuerdo entre ellos hasta que se logre un acuerdo del valor definitivo del reclamo.

Siempre y cuando:

- I) Los slips de Casco Todo Riesgo y Casco Riesgo Guerra estén endosados de manera idéntica con esta cláusula de Liquidación de Reclamos Provisional.
- II) Dentro de los 12 meses siguientes al adelanto hecho, todos los Aseguradores especificados en (i) se comprometen a referir el asunto a arbitramiento de acuerdo con las disposiciones estatutarias para arbitramientos mientras esté vigente.
- III) Una vez se informe la decisión del arbitramiento a las partes interesadas, La Aseguradora de Casco Todo Riesgo y los Aseguradores de Casco Riesgo Guerra según sea del caso, deberán pagar la suma adelantada por el otro Grupo de Aseguradores junto con los intereses correspondientes al período respectivo, que se calcularán utilizando la Tasa base de Liquidación de Londres.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- IV) Si las pólizas de Casco Todo Riesgo y Casco Riesgo Guerra contienen diferentes sumas pagaderas, el adelanto no deberá exceder la suma menor involucrada. En el caso de Coaseguros o riesgos que incluyan proporciones no aseguradas, debe hacerse el ajuste correspondiente.

AVS104B EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA (ENMENDADA 2007)

La póliza deberá contener dentro de sus exclusiones las siguientes:

Exclusiones:

1. Responsabilidades asumidas por el asegurado bajo cualquier contrato o acuerdo a menos que tales responsabilidades hubieran sido exigibles al asegurado incluso en la ausencia de tales contratos o acuerdos.
2. Vehículos y automóviles propios, adquiridos en leasing, prestados y operados por el asegurado en vías públicas, salvo en una emergencia. Esta exclusión no se aplica en exceso de cualquier seguro o garantía obligatoria que se requiera bajo la ley de tránsito.
3. Lesiones corporales o enfermedad, afección o muerte de cualquier empleado derivadas de y que surjan en el curso de su empleo.
4. Cualquier reclamo con respecto a la contratación, empleo y procedimientos de despido del asegurado.
5. Daños a bienes de propiedad, alquilados, arrendados, prestados u ocupados por el asegurado.
6. Actividades ilegales o criminales o actos deshonestos alegados o de otra manera cometidos por o bajo la dirección de o con el conocimiento y consentimiento de los administradores o directores y ejecutivos del asegurado.
7. Cualquier responsabilidad fiduciaria.
8. Ineficacia (por ejemplo, las exclusiones (b) y (c) de la sección 3 de la forma Ariel de la póliza de seguro de responsabilidad de propietarios y operadores de aeropuertos o exclusión (d) aplicable a las coberturas a y b de s.b.a.c. del texto de la póliza mw0500-98 o avn98).
9. Propiedad u operación de hoteles, lugares de ocio, clubes sociales y complejos deportivos.
10. Operaciones de turismo, actividades de agencias de viajes, excepto con respecto a las disposiciones de un contrato de transporte por vía aérea.
11. Tiendas y restaurantes, pero esta exclusión no se aplicará a tiendas y restaurantes de propiedad u operados por el asegurado en los predios del aeropuerto/ helipuerto/aeródromo o instalaciones de ingreso fuera del aeropuerto (para los propósitos de esta exclusión se acuerda que la oficina de tiquetes no se considera como tienda).
12. Las actividades de publicidad que pueden causar lesiones personales que surjan de los siguientes delitos cometidos durante la vigencia de la póliza por los que el asegurado pueda llegar a ser legalmente responsable:
 - A. Publicación oral o escrita o electrónica de material que calumnie o difame a una persona u organización o desprestigie los bienes, productos, servicios o negocios de una persona u organización;
 - B. Publicación oral o escrita o electrónica de material que viole el derecho a la vida privada de una persona;
 - C. Apropiación indebida de ideas publicitarias o estilo de hacer negocios;
 - D. Infracción de los derechos de autor, título o lema.
13. Actividades promocionales y/o patrocinio de actividades, excepto aquellas relacionadas directamente con la operación de aeronaves o aquellas que se lleven a cabo en las instalaciones del aeropuerto.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

CL252 CLAUSULA DE CARGA DEL INSTITUTO (A)

RIESGOS AMPARADOS

1. A través de esta cláusula se amparan todos los riesgos de pérdida o daño a los asegurados excepto lo previsto en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 siguientes.

2. Este seguro ampara avería general y costos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la legislación y prácticas vigentes, incurridos para prevenir o en relación con la prevención de una pérdida por cualquier causa excepto lo excluido en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en alguna otra sección de este seguro.

3. Este seguro se extiende para indemnizar al Asegurado por esa parte de responsabilidad bajo la Cláusula "Ambas Partes Culpables" del contrato de fletamento en lo que respecta a siniestros recuperables bajo estos términos. En caso de un reclamo por parte de los propietarios bajo la mencionada Cláusula, el Asegurado se compromete a notificar a La Aseguradora quien tendrá el derecho, por su propia cuenta y riesgo, a defender al Asegurado contra ese reclamo.

EXCLUSIONES

4 Bajo ninguna circunstancia este seguro ampara:

4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a una mala conducta deliberada del Asegurado.

4.2 Filtración normal, pérdida normal de peso o volumen, uso y desgaste normal del objeto asegurado.

4.3 Pérdidas, daños o gastos causados por insuficiencia o inconveniencia del empaque o preparación del objeto asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, el término "empaque" deberá considerarse que incluye estibado en un contenedor o cajón impermeable, pero solamente cuando el estibado sea hecho antes de la entrada en vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus Empleados)

4.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del objeto asegurado.

4.5 Pérdidas, daños o gastos causados directamente por demoras, aun cuando la demora sea causada por un riesgo amparado (excepto los gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 anterior)

4.6 Pérdidas, daños o gastos que surjan por cuenta de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.

4.7 Pérdidas, daños o gastos que surjan del uso de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o alguna otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. Bajo ninguna circunstancia este seguro ampara pérdidas, daños o gastos que surjan de la mala condición del buque para navegar o de la falta de conveniencia del buque, nave, contenedor o recipiente para realizar un transporte seguro del objeto asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de la mala condición para navegar o de la falta de conveniencia en el momento de cargar el objeto asegurado en la nave.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



La Aseguradora renuncia a toda violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la condición del buque para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de esa falta de navegabilidad o de condición.

6. Bajo ninguna circunstancia este seguro ampara las pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, disturbios civiles que surjan de los anteriores o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

6.2 Captura, retención, arresto, restricción o detención (exceptuando piratería) y las consecuencias de estos actos o de su intento.

6.3 Minas, torpedos, bombas o cualquier otro tipo de armas de guerra abandonadas.

7. Bajo ninguna circunstancia este seguro ampara pérdidas, daños o gastos

7.1 Que sean causados por huelguistas, trabajadores en paro o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles

7.2 Que se deriven de huelgas, paros, disturbios laborales, motines o conmociones civiles

7.3 Que sean causados por terroristas o por personas actuando por motivos políticos.

DURACIÓN

8. El amparo otorgado por esta cláusula entra en vigencia desde el momento en que los bienes salgan de la bodega o lugar de almacenamiento en el sitio nombrado aquí como iniciación del tránsito, continúa durante el curso normal del tránsito y termina:

8.1. Con la entrega en la bodega del Consignatario o en otra bodega final o lugar de almacenamiento en el sitio de destino indicado aquí,

8.2. Con la entrega en alguna otra bodega o lugar de destino, ya sea antes o en el lugar de destino nombrado aquí, que el Asegurado decida elegir

8.2.1 Para un almacenamiento diferente al del curso ordinario del tránsito,

8.2.2 Para adjudicación o distribución.

8.2.3 A la expiración de un término de 60 días a partir de la terminación del descargue de los bienes asegurados aquí del en el puerto final de descargue,

O lo que ocurra primero.

8.3 Si, después del descargue del buque en el puerto final de descargue pero antes del vencimiento de este seguro, los bienes deben ser enviados a un destino diferente del sitio para el cual estaban asegurados bajo estos términos, este seguro, con sujeción a la fecha de terminación prevista antes, no se extenderá más allá de la iniciación de tránsito a ese otro destino.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



8.4 Este seguro permanecerá vigente (con sujeción a la terminación prevista anteriormente y a las disposiciones de la Cláusula 9 siguiente) durante las demoras que estén fuera del control del Asegurado, toda desviación, descarga forzada, reenvío o transbordo y durante toda variación del viaje cuando surja del ejercicio de una libertad otorgada a los propietarios o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar diferente del destino aquí nombrado o si el tránsito se termina de alguna manera antes de la entrega de los bienes según lo previsto en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también se terminará a menos que se dé aviso oportuno a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura y en ese caso el seguro permanecerá vigente, con sujeción al pago de prima adicional, si así lo requieren los Aseguradores:

9.1 Hasta cuando los bienes sean vendidos y entregados en ese puerto o lugar, o a menos que se acuerde algo especial, hasta la expiración de un término de 60 días a partir de la llegada de los bienes asegurados bajo estos términos a ese puerto o lugar, lo que ocurra primero,

9.2 Si los bienes son enviados dentro del mencionado período de 60 días (o de alguna extensión acordada de dicho período) al destino aquí nombrado o a algún otro destino, hasta que se termine de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el punto de destino sea cambiado por el Asegurado, se mantendrá la cobertura con sujeción al pago de la prima y a las condiciones que se acuerden siempre y cuando se dé aviso oportuno a los Aseguradores.

RECLAMOS

11. Con el fin de obtener un pago bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en los bienes asegurados en el momento del siniestro.

Con sujeción al punto anterior, el Asegurado estará facultado para recibir pago por una pérdida asegurada que ocurra durante la vigencia amparada por este seguro, a pesar de que la pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro haya concluido, a menos que el Asegurado haya estado enterado de la pérdida, pero no La Aseguradora.

12 Cuando, como resultado de la operación de un riesgo amparado por este seguro, el tránsito asegurado se termine en un puerto o lugar diferente de aquel para el cual el bien asegurado esté asegurado bajo este seguro, La Aseguradora reembolsará al Asegurado aquellos gastos extra en que incurra apropiada y razonablemente para el descargue, almacenamiento y envío de los bienes asegurados al destino para el cual esos bienes estaban asegurados bajo estos términos.

Esta Cláusula 12, que no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá los gastos que surjan de la falla, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus empleados.

13. Ningún reclamo por Pérdida Total Constructiva será recuperable bajo estos términos a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados debido a que su pérdida total real parezca inevitable o debido a que el costo de la recuperación, reacondicionamiento y envío de los bienes asegurados hasta el destino para el cual estaban asegurados excedan su valor a su llegada al destino.

14. Si el Asegurado adquiere un seguro de Valor Incrementado sobre la carga asegurada aquí, el valor acordado de la carga se considerará incrementado hasta el valor total asegurado bajo este seguro y todos los seguros

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



de Valor Incrementado que amparen la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro se pagarán en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total asegurado.

En el evento de un reclamo el Asegurado deberá presentar a La Aseguradora la evidencia de las sumas aseguradas bajo los otros seguros.

Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga se considerará igual al valor total asegurado bajo el seguro primario y los seguros de Valor Incrementado que amparen la pérdida y adquiridos por el Asegurado para la carga, y la responsabilidad bajo este seguro se calcularán de acuerdo con la proporción que exista entre la suma asegurada y al valor total asegurado.

En el evento de un reclamo, el Asegurado deberá presentar a La Aseguradora la evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15 Este seguro no redundará en beneficio del transportador o de algún otro depositario.

MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS

16. Es la obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a las pérdidas recuperables bajo estos términos

16.1 Tomar todas las medidas que sean razonables con el fin de advertir o minimizar la pérdida,

16.2 Garantizar que todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otros terceros sean protegidos y ejercidos adecuadamente, y La Aseguradora, además de la pérdida recuperable bajo estos términos, reembolsará al Asegurado los gastos razonable y necesariamente incurridos para cumplir con esas obligaciones.

17. Las medidas tomadas por el Asegurado o La Aseguradora con el fin de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono ni afectarán de ninguna manera los derechos de cada una de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

18. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

NOTA: Es necesario que el Asegurado, cuando se entere de un evento que esté “amparado” bajo este seguro, dé aviso oportuno a los Aseguradores y el derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

CL255 CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA)

RIESGOS AMPARADOS

1. Este seguro ampara, excepto lo previsto en la Cláusulas 3 y 4, las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por:

1.1 Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflictos civiles que surjan de las anteriores, o actos hostiles por o contra un poder beligerante,

1.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención que surja de los riesgos amparados bajo 1.1. anterior, y las consecuencias de esos actos o de un intento o amenaza de hacerlo,

1.3 Minas, torpedos, bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

2. Este seguro cubre avería general y costos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de flete y/o la ley y las prácticas vigentes, incurridas para prevenir o en relación con la prevención de una pérdida por cuenta de un riesgo amparado bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Bajo ninguna circunstancia este seguro ampara:

3.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a una mala conducta deliberada del Asegurado,

3.2 Filtración normal, pérdida normal de peso o volumen, uso y desgaste normales de los bienes asegurados,

3.3 Pérdidas, daños o gastos causados por insuficiencia o inconveniencia del empaque o de la preparación de los bienes asegurados (para los fines de esta Cláusula 2.3, "empaque" se considerará que incluye estibado en un contenedor o 'liftvan', pero solamente cuando el estibado haya sido hecho antes de la entrada en vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados),

3.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o naturaleza del bien asegurado,

3.5 Pérdidas, daños o gastos causados por demoras, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado aquí (excepto los gastos a pagar bajo la Cláusula 2 anterior)

3.6 Pérdidas, daños o gastos que surjan de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave,

3.7 Reclamos basados en pérdida o frustración del viaje,

3.8 Pérdidas, daños o gastos que surjan del uso hostil de un arma de guerra que emplee fusión y/o fisión nuclear o atómica o alguna reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4. Bajo ninguna circunstancia este seguro ampara pérdidas o daños o gastos derivados de:

Falta de condición de navegabilidad del buque

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Falta de condición de los contenedores para el medio de transporte por Loftvan que permita un transporte seguro de los bienes asegurados.

Cuando el Asegurado o sus empleados estén enterados de esa falta de condición para navegar en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en el buque.

DURACIÓN

5. Este seguro

5.1 Entra en vigencia solamente cuando los bienes asegurados o una parte de ellos se carguen en el buque

5.2 Termina, con sujeción a los puntos 5.2 y 5.3 siguientes, cuando los bienes asegurados o una parte de ellos se descarguen del buque en el puerto o sitio final de descargue, o a la expiración de un período de 15 días contado a partir de la media noche del día de la llegada del buque al sitio final de descargue. lo que ocurra primero;

Sin embargo, con sujeción a un aviso oportuno a La Aseguradora y al pago de una prima adicional, este seguro

5.3. Entra en vigencia nuevamente cuando, sin haber descargado los bienes asegurados en el sitio final de descarga, el buque parte de allí

5.4 Termina, con sujeción a los puntos 5.2 y 5.3 siguientes, cuando los bienes asegurados o una parte de ellos se descargue del buque en el sitio final (o sustituto) de descargue, o al finalizar un período de 15 días contado a partir de la media noche del día de la nueva llegada de la aeronave al sitio final de descargue o la llegada del buque al sitio sustituto de descargue, lo que ocurra primero.

5.5 Si durante el tránsito asegurado el buque llega a un puerto intermedio para descargar los bienes asegurados para un transbordo a otro buque o aeronave, entonces, con sujeción al punto 5.3. siguiente y al pago de una prima adicional si se requiere, este seguro continuará vigente hasta la expiración de un período de 15 días contado a partir de la medianoche del día de la llegada del buque a ese sitio, pero de ahí en adelante entra nuevamente en vigencia cuando los bienes asegurados o una parte de ellos sean cargados en un buque o aeronave para su transporte. Durante el período de 15 días, el seguro permanece vigente después del descargue solamente mientras los bienes asegurados o una parte de ellos estén en ese sitio intermedio. Si los bienes no son transbordados dentro del mencionado período de 15 días o si el seguro entra en vigencia nuevamente según lo previsto en esta Cláusula 5.2.

5.5.1 Cuando el trasbordo sea a otro buque, este seguro continúa vigente con sujeción a los términos de estas cláusulas,

5.5.2 Cuando el trasbordo sea a una aeronave, las Cláusulas de Guerra del Instituto (excluyendo los envíos de correo) se considerarán como que forman parte de este seguro y se aplicarán al transporte aéreo.

5.6 Si el viaje en el contrato de transporte se termina en un lugar diferente del destino acordado en estos términos, ese lugar se considerará como el sitio final de descargue y el seguro se termina de acuerdo con el punto 5.1.2. Si los bienes asegurados son posteriormente consignados al destino original o a otro destino, entonces, siempre y cuando se dé aviso a La Aseguradora antes de la iniciación de ese tránsito adicional y sujeto al pago de prima adicional, este seguro entrará nuevamente en vigencia

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

5.6.1 En caso de que los bienes asegurados hayan sido descargados, cuando los bienes asegurados o una parte de ellos hayan sido cargados en el buque de trasbordo para el tránsito;

5.6.2 En caso de que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando el buque parta desde el sitio considerado como sitio final de descarga; de ahí en adelante el seguro se termina de acuerdo con los términos del punto 5.1.4.

5.7 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se extiende mientras los bienes asegurados o una parte de ellos estén en la nave mientras en tránsito hacia o desde el buque, pero en ningún caso más allá de la fecha de vencimiento del período de 60 días después del descargue del buque a menos que se haya acordado específicamente por parte de La Aseguradora.

5.8 Con sujeción a un aviso oportuno a La Aseguradora y al pago de una prima adicional si se requiere, este seguro permanecerá vigente bajo las disposiciones de estas Cláusulas durante toda desviación o variación del viaje que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los propietarios o fletadores del buque bajo el contrato de fletamento.

Para los fines de la Cláusula 5:

“Llegada” significará que el buque esté anclado o asegurado de alguna otra manera al muelle o a un lugar ubicado dentro del área de influencia de las Autoridades Portuarias. Si ese puerto o lugar no está disponible, la llegada se considerará ocurrida cuando el buque quede anclado o amarrado o asegurado de alguna otra manera en o fuera del puerto o lugar de descargue.

“Buque” significará un buque que transporta los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro cuando el viaje involucre un puerto o lugar de descargue

6. Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el punto de destino sea cambiado por el Asegurado, se mantendrá la cobertura con sujeción al pago de la prima y a las condiciones que se acuerden siempre y cuando se dé aviso oportuno a La Aseguradora.

7. Cualquier cosa del contenido en este contrato que sea inconsistente con las Cláusulas 3.7, 3.8 o quedará anulada y sin validez, en la medida de esa inconsistencia.

RECLAMOS

8.

8.1 Con el fin de obtener un pago bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en los bienes asegurados en el momento del siniestro.

8.2 Con sujeción al punto 8.1 anterior, el Asegurado estará facultado para recibir pago por una pérdida asegurada que ocurra durante la vigencia amparada por este seguro, a pesar de que la pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro haya concluido, a menos que el Asegurado haya estado enterado de la pérdida pero no los Aseguradores.

9.

9.1 Si el Asegurado adquiere un seguro de Valor Incrementado sobre la carga asegurada aquí, el valor acordado de la carga se considerará incrementado hasta el valor total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que amparen la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro se pagarán en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total asegurado.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



En el evento de un reclamo el Asegurado deberá presentar a La Aseguradora la evidencia de las sumas aseguradas bajo los otros seguros.

9.2 Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga se considerará igual al valor total asegurado bajo el seguro primario y los seguros de Valor Incrementado que amparen la pérdida y adquiridos por el Asegurado para la carga, y la responsabilidad bajo este seguro se calcularán de acuerdo con la proporción que exista entre la suma asegurada y al valor total asegurado.

En el evento de un reclamo, el Asegurado deberá presentar a los Aseguradores la evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Este seguro no redundará en beneficio del transportador o de algún otro depositario.

MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS

11. Es la obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a las pérdidas recuperables bajo estos términos

11.1 Tomar todas las medidas que sean razonables con el fin de advertir o minimizar la pérdida,

11.2 Garantizar que todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otros terceros sean protegidos y ejercidos adecuadamente y La Aseguradora, además de la pérdida recuperable bajo estos términos, reembolsará al Asegurado los gastos razonable y necesariamente incurridos para cumplir con esas obligaciones.

12. Las medidas tomadas por el Asegurado o La Aseguradora con el fin de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono ni afectarán de ninguna manera los derechos de cada una de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

LEGISLACIÓN Y PRÁCTICAS

14. Este seguro está sujeto a la legislación y las prácticas Colombianas

NOTA: Es necesario que el Asegurado, cuando se entere de un evento que esté “amparado” bajo este seguro, dé aviso oportuno a los Aseguradores y el derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



CL258 CLAUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA AEREA)

RIESGOS AMPARADOS

1. Bajo este seguro se ampara, excepto lo previsto en la Cláusula 2 siguiente. Las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por:

1.1. Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflictos civiles que surja de las anteriores, o actos hostiles por o contra un poder beligerante.

1.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención que surja de los riesgos amparados bajo 1.1., anterior, y las consecuencias de esos actos o de un intento o amenaza de hacerlo.

1.3. Minas, torpedos, bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

EXCLUSIONES

2. Bajo ninguna circunstancia este seguro bajo esta cláusula se ampara:

2.1. Pérdidas, daños o gastos atribuibles a una mala conducta deliberante del asegurado.

2.2. Filtración normal, pérdida normal de peso o volumen, uso y desgaste normales de los bienes asegurados.

2.3. Pérdidas, daños o gastos causados por insuficiencia o inconveniencia del empaque o de la preparación de los bienes asegurados (para los fines de esta Cláusula 2.3., "empaque" se considerará que incluye estibado en un contenedor o "lifvan", pero solamente cuando el estibado haya sido hecho antes de la entrada en vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados).

2.4. Pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o naturaleza del bien asegurado.

2.5. Pérdidas, daños o gastos que surjan de la mala condición de la aeronave, del contenedor o del "lifvan" para un transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el Asegurado o sus empleados estén enterados de esta mala condición en el momento en que los bienes asegurados sean cargados.

2.6. Pérdidas, daños o gastos causados por una demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado bajo estos términos.

2.7. Pérdidas, daños o gastos que surjan de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave.

2.8. Reclamos basados en pérdida o frustración del viaje.

2.9. Pérdidas, daños o gastos que surjan del uso hostil de un arma de guerra que emplee fusión y/o fisión nuclear o atómica o alguna reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

DURACION

3.

3.1. Este seguro:

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



3.1.1 Entra en vigencia solamente cuando los bienes asegurados o una parte de ellos se cargue en la aeronave para la iniciación del tránsito aéreo asegurado.

3.1.2 Termina, con sujeción a los puntos 3.2 y 3.3 siguientes, cuando los bienes asegurados o una parte de ellos se descarguen de la aeronave en el sitio final de descargue

O a la expiración de un período de 15 días contado a partir de la media noche del día de la llegada de la aeronave al sitio final de descargue. Lo que ocurra primero.

Sin embargo, Con sujeción a un aviso oportuno a La Aseguradora y al pago de una prima adicional, este seguro.

3.1.3 Entra en vigencia nuevamente cuando, sin haber descargado los bienes asegurados en el sitio final de descarga, la aeronave parte de allí.

3.1.4 Termina, con sujeción a los puntos 3.2 y 3.3 siguientes, cuando los bienes asegurados o una parte de ellos se descarguen de la aeronave en el sitio final (o sustituto) de descargue o al finalizar un periodo de 15 días contado a partir de la media noche del día de la nueva llegada de la aeronave al sitio final de descargue o la llegada de la aeronave al sitio sustituto de descargue, lo que ocurra primero.

3.2 Si durante el tránsito asegurado la aeronave llega a un sitio intermedio para descargar los bienes asegurados para un trasbordo a otra aeronave o buque, entonces, con sujeción al punto 3.3. siguiente y al pago de una prima adicional si se requiere, este seguro continuará vigente hasta la expiración de una periodo de 15 días contado a partir de la medianoche del día de la llegada de la aeronave a ese sitio, pero de ahí en adelante entra nuevamente en vigencia cuando los bienes asegurados o una parte de ellos sean cargados en una aeronave o buque para su transporte. Durante el periodo de 15 días, el seguro permanece vigente hasta después del descargue solamente mientras los bienes asegurados o una parte de ellos estén en ese sitio intermedio. Si los bienes no son transbordados dentro del mencionado período de 15 días o si el seguro entra en vigencia nuevamente según lo previsto en esta Cláusula 3.2.

3.2.1 Cuando el trasbordo sea a otra aeronave, este seguro continúa vigente como sujeción a los términos de estas cláusulas.

3.2.2 Cuando el trasbordo sea a un buque, las Cláusulas de Guerra de Instituto (Carga) se considerarán como que forma parte de este seguro y se aplicarán al transporte marítimo.

3.3. Si el tránsito aéreo en el contrato de transporte se terminará en un lugar diferente del destino acordado en estos términos, ese lugar se considerará como el sitio final de descargue y el seguro se termina de acuerdo con el punto 3.1.2. si los bienes asegurados son posteriormente consignados al destino, original o a otro destino, entonces, siempre y cuando se dé aviso a La Aseguradora antes de la iniciación de ese tránsito adicional y sujeto al pago de la prima adicional, este seguro entrará nuevamente en vigencia.

3.3.1 En caso de que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando los bienes asegurados o una parte de ellos hayan sido cargados en la aeronave de trasbordo para el tránsito.

3.3.2 En caso de que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando la aeronave parta desde el sitio considerado como sitio final de descarga:

De ahí en adelante el seguro se termina de acuerdo con los términos del punto 3.1.4.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



3.4 Con sujeción a un aviso oportuno a La Aseguradora y al pago de una prima adicional si se requiere, este seguro permanecerá vigente bajo las disposiciones de estas Cláusulas durante toda desviación o variación del viaje que surja del ejercicio de una libertad otorgada al transportador aéreo bajo el contrato de transporte.

(Para los fines de la Cláusula 3 “buque” significa un buque que transporta los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro cuando ese viaje involucre un trayecto marítimo de ese buque)

1. Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el punto de destino sea cambiado por el Asegurado, se mantendrá la cobertura con sujeción al pago de la prima y a las condiciones que se acuerden siempre y cuando se dé aviso oportuno a La Aseguradora.

2. Cualquier cosa del contenido en este contrato que sea inconsistente con las Cláusulas 2.8. 2.9 ó 3 quedará anulada y sin validez en la medida de esa inconsistencia.

RECLAMOS

6.

6.1 Con el fin de obtener un pago bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en los bienes asegurados en el momento del siniestro.

6.2 Con sujeción al punto 6.1. anterior, el Asegurado estará facultado para recibir pago por una pérdida asegurada que ocurra durante la vigencia amparada por este seguro, a pesar de que la pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro haya concluido, a menos que el Asegurado haya estado enterado de la pérdida pero no los Aseguradores.

7.

7.1 Si el valor Asegurado adquiere un seguro de Valor Incrementado sobre la carga asegurada aquí, el valor acordado de la carga se considerará incrementando hasta el valor total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que amparen la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro se pagarán en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total asegurado.

En el evento que un reclamo el Asegurado deberá presentar a La Aseguradora la existencia de las sumas aseguradas bajo los otros seguros.

7.2 Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga se considerará igual al valor total asegurado bajo el seguro primario y los seguros de Valor Incrementado que amparen la pérdida y adquiridos por el Asegurado para la carga, y la responsabilidad bajo este seguro se calcularán de acuerdo con la proporción que exista entre la suma asegurada y al valor total asegurado.

BENEFICIO DEL SEGURO

8. Este seguro no redundará en beneficio del transportador o de algún otro depositario.

INDEMNIZAR LAS PERDIDAS

9. Es obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a los pérdidas recuperables bajo estos términos:

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



9.1 Tomar todas las medidas que sean razonables con el fin de advertir o minimizar la pérdida.

9.2 Garantizar que todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otros terceros sean protegidos y ejercidos adecuadamente.

Y La Aseguradora, además de la pérdida recuperable bajo estos términos reembolsará al Asegurado los gastos razonable y necesariamente incurridos para cumplir con esas obligaciones.

10. Las medidas tomadas por el Asegurado o La Aseguradora con el fin de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono ni afectarán de ninguna manera los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

11. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

NOTA: Es necesario que el Asegurado, cuando se entere de un evento que esté “amparado” bajo este seguro, dé aviso oportuno a los Aseguradores y el derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

CL260 CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA)

RIESGOS AMPARADOS

1. Este seguro ampara, excepto lo previsto en el párrafo 2 siguiente, las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por:

1.1 Huelgas, paros forzados o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles

1.2 Terroristas o personas actuando por motivos políticos.

EXCLUSIONES

2. Bajo ninguna circunstancia este seguro amparará:

2.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a una mala conducta deliberada del Asegurado,

2.2 Filtración normal, pérdida normal de peso o volumen, uso y desgaste normales de los bienes asegurados,

2.3 Pérdidas, daños o gastos causados por insuficiencia o inconveniencia del empaque o de la preparación de los bienes asegurados (para los fines de esta Cláusula 2.3, “empaque” se considerará que incluye estibado en un contenedor o ‘liftvan’, pero solamente cuando el estibado haya sido hecho antes de la entrada en vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados),

2.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o naturaleza del bien asegurado,

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



2.5 Pérdidas, daños o gastos que surjan de la mala condición de la aeronave, del contenedor o del 'liftvan' para un transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el Asegurado o sus empleados estén enterados de esta mala condición en el momento en que los bienes asegurados sean cargados,

2.6 Pérdidas, daños o gastos causados por una demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado bajo estos términos,

2.7 Pérdidas, daños o gastos que surjan de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave,

2.8 Pérdidas, daños o gastos que surjan de la ausencia, escasez o retención de mano de obra de cualquier tipo que sea como resultado de una huelga, paro forzado, disturbio laboral, motín o conmoción civil,

2.9 Reclamos basados en pérdida o frustración del viaje,

2.10 Pérdidas, daños o gastos que surjan del uso de un arma de guerra que emplee fusión y/o fisión nuclear o atómica o alguna reacción similar o fuerza o materia radioactiva,

2.11 Pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbio civil derivado de los anteriores, o de un acto hostil por o contra un poder beligerante.

DURACIÓN

3.

3.1 Este seguro entra en vigencia desde el momento en que los bienes asegurados salgan de la bodega, las instalaciones o sitio de almacenamiento en el lugar aquí nombrado como iniciación del tránsito, continúa vigente durante el curso ordinario el tránsito y termina:

3.1.1 en el momento de la entrega en la bodega del Consignatario o en otra bodega, instalaciones o sitio de almacenamiento en el lugar de destino aquí nombrado,

3.1.2 en el momento de la entrega en otra bodega, instalaciones o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el sitio de destino aquí nombrado, lo que el Asegurado decida utilizar

3.1.2.1 para un almacenamiento diferente en el curso ordinario del tránsito, o

3.1.2.2 para asignación o distribución

ó

3.1.3 A la expiración de un período de 30 días después del descargue de los bienes asegurados de la aeronave en el punto final de descargue,

lo que ocurra primero.

3.2 Si, después del descargue de la aeronave en el sitio final de descargue, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados son enviados a un destino diferente de aquel para el cual están asegurados bajo estos términos, este seguro, aunque está sujeto a terminación según lo previsto anteriormente, no se extenderá más allá de la iniciación del tránsito hacia ese otro destino.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



3.3 Este seguro permanecerá vigente (sujeto a terminación según lo previsto anteriormente y a las disposiciones de la Cláusula 6 siguiente) durante las demoras que estén fuera del control del Asegurado, desviaciones, descargues forzados, reembarques o transbordos y durante toda variación del viaje que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

4. Si, debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte se termina en un lugar diferente del sitio de destino aquí nombrado o el tránsito se termina antes de la entrega de los bienes asegurados según lo previsto en la Cláusula 5 anterior, entonces este seguro también se terminará a menos que se dé aviso oportuno a La Aseguradora y se solicite la continuación de la cobertura y en ese caso el seguro permanecerá vigente, con sujeción al pago de una prima adicional si la Aseguradora así lo requiere.

4.1 Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en ese lugar o, a menos que se acuerde algo especial, hasta la expiración de un período de 30 días a partir de la llegada de los bienes asegurados al ese lugar, lo que ocurra primero,

ó

4.2 Si los bienes asegurados son enviados durante el mencionado período de 30 días (o de alguna extensión acordada para ese período) al destino nombrado aquí o a algún otro destino, hasta cuando se termine de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 5 anterior.

5. Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el destino, la cobertura se mantendrá con el pago de una prima y bajo las condiciones que se acuerden siempre y cuando se dé aviso oportuno a la Aseguradora.

RECLAMOS

6.

6.1 Con el fin de obtener un pago bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en los bienes asegurados en el momento del siniestro.

6.2 Con sujeción al punto 6.1 anterior, el Asegurado estará facultado para recibir pago por una pérdida asegurada que ocurra durante la vigencia amparada por este seguro, a pesar de que la pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro haya concluido, a menos que el Asegurado haya estado enterado de la pérdida pero no La Aseguradora.

7.

7.1 Si el Asegurado adquiere un seguro de Valor Incrementado sobre la carga asegurada aquí, el valor acordado de la carga se considerará incrementado hasta el valor total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que amparen la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro se pagarán en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total asegurado.

En el evento de un reclamo el Asegurado deberá presentar a los Aseguradores la evidencia de las sumas aseguradas bajo los otros seguros.

7.2 Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga se considerará igual al valor total asegurado bajo el seguro primario y los seguros de Valor Incrementado que amparen la pérdida y adquiridos por el Asegurado para la carga, y la responsabilidad bajo este seguro se calcularán de acuerdo con la proporción que exista entre la suma asegurada y al valor total asegurado.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



En el evento de un reclamo, el Asegurado deberá presentar a los Aseguradores la evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

8. Este seguro no redundará en beneficio del transportador o de algún otro depositario.

MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS

9. Es la obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a las pérdidas recuperables bajo estos términos

9.1 Tomar todas las medidas que sean razonables con el fin de advertir o minimizar la pérdida,

y

9.2 Garantizar que todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otros terceros sean protegidos y ejercidos adecuadamente y La Aseguradora, además de la pérdida recuperable bajo estos términos, reembolsará al Asegurado los gastos razonables y necesariamente incurridos para cumplir con esas obligaciones.

10. Las medidas tomadas por el Asegurado o La Aseguradora con el fin de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono ni afectarán de ninguna manera los derechos de cada una de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

11. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

NOTA: Es necesario que el Asegurado, cuando se entere de un evento que esté “amparado” bajo este seguro, dé aviso oportuno a La Aseguradora y el derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DE BEBÉS EN BRAZOS

Se toma nota y se conviene permitir el transporte de niños en brazos además del número de pasajeros establecido en la póliza con sujeción a que en ningún caso se exceda el peso máximo de despegue especificado por los fabricantes de la aeronave.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DEDUCIBLES

Cláusula Primera

Teniendo presente que el Asegurado mantiene vigente una póliza de Casco Todo Riesgo, asegurando las aeronaves especificadas en las condiciones particulares de esta póliza, y que dicha póliza está sujeta a la aplicación de los deducibles en ella determinados, se acuerda por medio de la presente que esta póliza indemnizará al asegurado por cualquier pérdida o daño indemnizable bajo la póliza de casco, pero que por

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

efectos del deducible en ella establecido no genera derecho a indemnización en la parte correspondiente al deducible, según los términos y condiciones más adelante establecidos.

Se exceptúa de la cobertura de esta póliza las pérdidas totales, pérdidas constructivas y pérdidas totales acordadas.

La presente póliza aplica únicamente a la pérdida o daño de las aeronaves que ocurra durante la vigencia de la póliza.

Límite de responsabilidad del asegurado

La responsabilidad de El Asegurador se calculará de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza de casco y en ningún caso será mayor a la diferencia entre el deducible establecido en la póliza de casco y el deducible estipulado para cada una de las aeronaves.

En el evento de una ocurrencia que involucre la aplicación de más de un deducible, se considera el deducible más alto como el deducible agregado para todas las pérdidas que provengan de esa ocurrencia.

En ningún momento, la responsabilidad del Asegurador con respecto a todas las pérdidas ocurridas durante la vigencia de esta póliza excederá en el agregado la suma de VER CONDICIONES PARTICULARES.

Este seguro, es una póliza de indemnización y en ningún momento da derecho al asegurado a recuperar un monto mayor del costo real de reparación, descontado el deducible de esta póliza.

EXCLUSIONES

1. Esta Póliza no cubre la pérdida, daño o destrucción a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de, o cualquier responsabilidad legal o de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente, o cuya ocurrencia haya contribuido y que provenga de radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva, cualquiera sea su fuente.

2. Esta póliza no cubre reclamos causados por:

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (bien sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sedición, ley marcial, poder militar usurpado o intentos de usurpación del poder.

(b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción similar o materia o fuerza radioactiva.

(c) Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular o conflictos laborales.

(d) Cualquier acto de una o más personas, bien sean agentes de un Poder Soberano, o no con propósitos políticos o terroristas, y bien sea que la pérdida o daño resultante a partir de este acto sea accidental o intencional.

(e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.

(f) Confiscación, nacionalización, captura, restricción, detención, apropiación, requisición de título por orden o uso por o bajo la orden de cualquier Gobierno (bien sea civil, militar o de facto), o de una autoridad pública o local.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



(g) Secuestro o cualquier detención ilegal o ejercicio indebido de control de la aeronave o tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha detención o control) realizado por cualquier persona o personas a bordo de la Aeronave, actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Más, aún esta póliza no cubre siniestros que surjan mientras la aeronave se encuentre fuera del control del asegurado en razón a alguno de los riesgos arriba especificados. La aeronave se considerará nuevamente bajo el control del asegurado, una vez ésta sea regresada de manera segura al asegurado en una pista o aeropuerto no excluido en los límites geográficos de la presente póliza, el cual sea enteramente adecuado para la operación de la aeronave (dicho retorno seguro de la aeronave requerirá que la aeronave sea parqueada con sus motores apagados y bajo el total dominio de la tripulación).

3. Esta póliza no tiene aplicación:

a) Con respecto a pérdida de uso o cualquier otra pérdida consecuencial.

b) Con respecto a Rotura de Maquinaria (la cual en esta exclusión significará Rotura Mecánica, corrosión, deterioro, defectos y fallas, pero no significará ítems perdidos arrojados fuera de la aeronave) pero, no obstante, la Aseguradora pagará o indemnizará por cualquier pérdida subsecuente de o daño a una Aeronave Asegurada, proveniente de rotura de maquinaria. Para los propósitos de esta exclusión, cada unidad de propulsión se considerará como una unidad completa y consistirá del motor y de los accesorios necesarios para su operación en cuanto a unidad de propulsión, y la rotura de maquinaria y sus consecuencias dentro de dicha unidad completa no se encuentran cubiertas bajo esta póliza.

Aquellas pérdidas de motores con turbinas de gas causados por piedras, polvo, arena, hielo y otros materiales abrasivos que den lugar o resulten en deterioro progresivo, serán considerados como (deterioro por corrosión) y serán excluidas de la presente póliza, pero la ingestión que cause daño súbito y accidental atribuible a un incidente único registrado que requiera el retiro inmediato del motor del servicio, se encuentra cubierto bajo la presente póliza.

CONDICIONES

1. Sujeción a los términos de la póliza de casco:

Estas condiciones están sujetas a los mismos términos, condiciones, limitaciones y exclusiones (con excepción de lo estipulado aquí en contrario) como se podrá adicionar a esta póliza con anterioridad a la ocurrencia de una pérdida o un siniestro por la cual se presente un reclamo bajo la presente condición.

2. Mantenimiento de la póliza de Casco:

Es condición del presente, que la póliza de Casco sea mantenida con plenos efectos, durante la vigencia de la presente condición.

3. Cancelación:

Esta condición puede ser cancelado por el asegurado, de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio.

4. Procedimiento en caso de siniestro:

Según condiciones generales de la póliza de Casco.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



CL161 CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DEL INSTITUTO

En el evento de pérdidas o daños a una o varias partes de una máquina asegurada causados por un riesgo amparado por el Seguro, la suma recuperable no excederá del costo de reposición o de reparación de esa parte o partes más los costos de envío y adaptación, si se incurre en ellos, pero excluyendo derechos de aduana, a menos que la totalidad de los derechos esté incluida en el valor asegurado, caso en el cual la pérdida, si la hay, sufrida por el pago de derechos de aduana adicionales también será recuperable.

Teniendo siempre en cuenta que bajo ninguna circunstancia la responsabilidad de los Aseguradores excederá el valor asegurado de la máquina completa.

CLÁUSULA DE SEMOVIENTES (AVIACIÓN) No. 1 – CL220

No obstante, cualquier cosa contenida en contrario en estos términos, esta póliza se extiende para amparar los semovientes descritos en el VER CONDICIONES PARTICULARES:

Mientras estén a bordo, o estén siendo cargados o descargados de una Aeronave con licencia para transportar Pasajeros y/o Carga, de Aeropuerto a Aeropuerto, mientras estén siendo transportados entre los lugares descritos en la póliza a la cual se adjunta esta cláusula.

Se entiende y se acuerda que los semovientes también están amparados contra el riesgo de Echazón por la Borda, Robo, Mantenimiento debido a un Accidente o Percance o a un Aterrizaje Forzoso o Daño Mecánico de la Aeronave que transporta esos semovientes.

Se garantiza que estos semovientes no se cargarán en una Aeronave con otros semovientes con los cuales puedan tener una aversión natural.

Los semovientes deberán estar en buen estado de salud a la iniciación del riesgo con libertad de hacer ejercicio solamente bajo control en un puerto de visita.

Los reclamos estarán sujetos a confirmación por el funcionario responsable suministrando detalles y la causa aparente de la muerte.

Exclusiones: Aplicables a la Extensión de Tránsito Aéreo

- (a) Mala conducta deliberada o negligencia del Asegurado, sus Empleados o Agentes.
- (b) Algo que el Asegurado, sus Empleados o Agentes hayan causado o permitido según lo cual los riesgos asegurados por este documento se incrementen o puedan incrementarse.
- (c) Un accidente que ocurra fuera de los límites geográficos especificados en este Seguro.
- (d) Toda violación de las leyes por parte del Asegurado.
- (e) La omisión o el incumplimiento por parte del Asegurado, sus Empleados o Agentes de órdenes o instrucciones del Piloto o de otra persona con autoridad y control sobre la Aeronave.
- (f) Prohibición de Importación o Exportación o incumplimiento en someterse a Pruebas.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



(g) Guerra, insurrección, motín, huelga, conmoción civil, poder militar o usurpación de poder, embargo, captura, arresto, restricción y detención de reyes, príncipes y personas de cualquier nación, condición o calidad.

Esta cláusula está sujeta a los términos, limitaciones y condiciones de este Seguro.

CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD DE INTERESES (501GHC00134)

Este seguro operará en todos los aspectos como si se emitiera una póliza separada para cada uno de los asegurados, pero esta disposición no operará para incluir cualquier reclamación, independientemente cual sea, que surja respecto a la pérdida o daños en el casco o repuestos asegurados bajo los seguros de casco o repuestos. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad total de la Aseguradora respecto de cualquier y todos los asegurados no excederá de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza.

CLÁUSULA DE TARIFA A CORTO PLAZO

Esta cláusula se aplica en caso de revocación de la póliza por parte del asegurado:

PARA TODOS LOS TIPOS DE UTILIZACIÓN DE AERONAVES EXCEPTO FUMIGACIÓN AGRÍCOLA

TIEMPO DE COBERTURA

PRIMA

MENOS DE 90 DIAS.....	40% DE LA PRIMA ANUAL
DE 91 A 120 DIAS.....	50% DE LA PRIMA ANUAL
DE 121 A 150 DIAS.....	60% DE LA PRIMA ANUAL
DE 151 A 180 DIAS.....	70% DE LA PRIMA ANUAL
DE 181 A 210 DIAS.....	80% DE LA PRIMA ANUAL
DE 211 A 240 DIAS.....	90% DE LA PRIMA ANUAL
MÁS DE 241 DIAS.....	100% DE LA PRIMA ANUAL

PARA AERONAVES DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA

MENOS DE 30 DIAS.....	40% DE LA PRIMA ANUAL
DE 31 A 60 DIAS.....	66% DE LA PRIMA ANUAL
DE 61 A 90 DIAS.....	75% DE LA PRIMA ANUAL
DE 91 A 120 DIAS.....	85% DE LA PRIMA ANUAL
DE 121 DIAS EN ADELANTE.....	100% DE LA PRIMA ANUAL

Todas las demás condiciones de la presente póliza no modificadas por el presente clausula continúan en vigor.

LPO344C CLAUSULA PARTES Y COMPONENTES

1. Propósito

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones aquí contenidos, a través de esta cláusula se aseguran bienes que solamente sean Turbinas, Partes y Componentes y Equipo destinado instalado o a formar parte de una

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

aeronave y que sean de propiedad del Asegurado o de otros por los cuales el Asegurado sea responsable, mientras dicho bien esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado en tierra, o esté siendo transportado como carga en tránsito, por aire (incluyendo la aeronave del asegurado), y/o buques (aprobados o cubiertos bajo una prima a ser acordada), y/o vías carretables, y/o vías férreas y/o transporte vehicular.

2. Condiciones

Todo Riesgo de Pérdida o Daño Físico (Exceptuando que en el futuro sea excluida) excepto:

Tránsitos Aéreos

Cláusula del Instituto de Carga (Aéreo) 1/1/82

Tránsitos Marítimos

Cláusula del Instituto de Carga (A) 1/1/82

3. Límites Geográficos

Esta póliza cubre la propiedad descrita arriba, en contra de los riesgos anteriormente descritos, aunque se encuentre en Todo El Mundo.

4. Exclusiones

Bajo esta cláusula no se asegura:

(a) Pérdida o daño de cualquier bien mencionado, que ocurra a cualquier momento después del inicio de la operación de adecuación o de colocación a bordo de la aeronave a la cual este ha sido destinado.

(b) Pérdida o daño de una turbina ocurrida durante el curso o prueba de esta.

(c) Desarreglo mecánico o eléctrico.

(d) Pérdida o daño causado por el desgaste, uso o deterioro gradual.

(e) Pérdida o daño causado o como resultado de la negligencia del Asegurado al uso de métodos razonables para conservar y mantener en buen estado el bien, al tiempo o después de cualquier pérdida o daño.

f) Pérdida o daño de cualquier bien, el cual haya sido separado de una aeronave y el cual esté destinado a ser reparada a la aeronave y no a ser reemplazada por otra pieza.

(g) Pérdida o daño de cualquier bien que por este medio esté asegurado, el cual puede ser cubierto mientras se encuentre bajo algún proceso y que resulte directamente de este.

(h) Propiedad transportada en una aeronave como parte de un equipo de repuestos.

(l) Propiedad ajustada a, o que forma parte de una aeronave.

(k) Desapariciones misteriosas o pérdidas inexplicables o falta de revelar sobre el inventario tomado.

5. Esta póliza está sujeta a la Cláusula de Exclusiones Radioactiva de Aviación (General).

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



6. Esta póliza no cubre siniestros causados por:

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (así la guerra esté declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, militar o usurpación de poder o atentados usurpando el poder.

(b) Cualquier detonación hostil del empleo de cualquier arma atómica o nuclear, fisión y/o fusión u otra reacción parecida o fuerza o materia radioactiva.

(c) Huelga, motín, conmoción civil o disturbios laborales.

(d) Cualquier acto de una o más personas, agentes o no de un poder soberano, para propósitos políticos o terroristas y la pérdida o daño resulte o no de allí, sea accidental o intencional.

(e) Cualquier acto malicioso o de sabotaje.

(f) Confiscación, nacionalización, secuestro, restricción, arresto, apropiación, requisa por título o uso por o bajo la orden de cualquier gobierno (sea civil, militar o de hecho) o autoridad pública o local.

(g) Atraco o cualquier secuestro ilícito o ejercicio ilegal del control de una aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho secuestro o control) hecho por alguna persona o personas a bordo de la aeronave actuando sin consentimiento del Asegurado.

(h) Una aeronave estando fuera de control del Asegurado a razón de una situación de riesgo o peligro, será excluida por los parágrafos (f) o (g).

7. Cláusula de Deducible

Cada reclamación por pérdida o daño que surja de un evento será ajustada separadamente y del monto de dicho ajuste de siniestro la suma VER será deducida, mientras que las reclamaciones por pérdida o daño causadas por fuego, viento, tornado y ciclón serán pagadas en su totalidad.

8. Límites de Responsabilidad

La responsabilidad de los Reaseguradores no excederá:

(1) VER CONDICIONES PARTICULARES: Cualquier instalación y/o locación.

(2) VER CONDICIONES PARTICULARES: Cualquier envío.

(3) El costo de reparación o el costo de reposición o el valor asegurado, cualquiera que llegare a ser el menor valor, con respecto a alguna parte del bien.

9. Cláusula de Reporte y Ajuste de Primas

La prima de VER CONDICIONES DE LA POLIZA es una mínima y la prima de depósito a ser ajustada desde el vencimiento es como sigue:

(a) Dentro del mes siguiente a la fecha de expiración, el Asegurado suministrará a los Reaseguradores una declaración señalando los valores totales sobre la situación total del riesgo en todos sus aspectos, desde el

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



último día de cada mes de póliza y tales montos entonces serán divididos totalmente por el número de meses de la póliza y la prima será pagada sobre la suma resultante con una tasa de VER CONDICIONES DE LA POLIZA.

(b) Si esta póliza es cancelada previamente a la expiración, se requiere que el asegurado reporte los valores mensuales totales del riesgo por cada mes cumplido de la póliza hasta la fecha de cancelación y la prima a pagar será calculada sobre tales valores reportados, en la forma de pago y sobre la tasa antes establecida.

Es una condición de este seguro que el Asegurado mantenga registros adecuados de todos los bienes asegurados bajo esta Póliza y del valor de cada elemento.

10. Cláusula de Salvamento y Rescate

Todos los salvamentos, rescates y reembolsados o recibidos subsecuentes a la liquidación de la pérdida bajo esta póliza serán aplicados, como si se reembolsara o recibiera previamente dicha liquidación y todos los ajustes necesarios serán hechos por ambas partes.

11. Cláusula de Siniestro

Cada reclamación aquí descrita no se reducirá al monto de esta póliza.

12. Cláusula de Cancelación

Esta póliza será cancelada por el Asegurado o por La Aseguradora, enviado al otro por correo, a la dirección especificada en la póliza, declarando por escrito a no menos de diez (10) días después de que se haga efectiva la cancelación. El envío por correo de dicho aviso será suficiente prueba de la noticia y la fecha efectiva y hora de cancelación mencionada harán constar la finalización del período de la póliza. La distribución de este aviso será equivalente al envío por correo tanto para el Asegurado como para La Aseguradora. El Asegurado acuerda, en el evento de una cancelación, reportar los valores en riesgo y por lo tanto pagar la prima a La Aseguradora como se estipuló en la "Cláusula de Reporte y Ajustes y Primas" hasta la fecha de la cancelación.

LSW715 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Es acordado que la inclusión de más de un Asegurado en esta Póliza no afectará los derechos de cualquier otro Asegurado en lo que respecta a cualquier reclamación o acción judicial por parte de cualquier otro Asegurado o por cualquier empleado de dicho otro Asegurado. La Póliza asegurará a cada Asegurado en la misma manera como si una póliza por separado hubiese sido expedida a cada uno y la Aseguradora por medio de la presente acuerda renunciar a todos los derechos de subrogación que pueda tener o adquirir contra cualquiera de las partes aseguradas en este documento que surjan de un accidente u ocurrencia con respecto del cual se haga cualquier reclamo bajo este documento. PROVISTO SIN EMBARGO que nada de lo aquí contenido deberá operar para incrementar la responsabilidad de la Aseguradora como se establece en las condiciones particulares de la presente póliza más allá del monto o montos por los cuales la Aseguradora hubiese sido responsable si sólo un Asegurado hubiese sido nombrado.

LSW555D CLÁUSULA CASCO GUERRA Y RIESGOS ASOCIADOS

SECCION UNO: PÉRDIDA O DAÑOS A AERONAVES

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Con sujeción a los términos, condiciones y limitaciones establecidas anteriormente, esta Póliza ampara pérdida o daño a las Aeronaves nombradas en la carátula contra los reclamos excluidos de la Póliza "Todo Riesgo" Casco del Asegurado, causados por:

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación del poder o intento de usurpación de poder.

(b) Huelga, motín, conmoción civil o disturbios laborales.

(c) Acto de una o más personas, sean o no agentes de un Poder Soberano, con fines políticos o terroristas y si la pérdida o daño resultante del mismo acto es accidental o intencional.

(d) Todo acto malintencionado o de sabotaje.

(e) Confiscación, nacionalización, embargo, retención, detención, apropiación, requisición por propiedad o uso por parte de un Gobierno (sea éste civil, militar o de facto), o de una autoridad pública o local.

(f) Secuestro, retención ilegal o ejercicio ilícito de control de la aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo todo intento de retención control) por parte de alguna(s) persona (s) a bordo de la Aeronave, actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza ampara los reclamos excluidos de la Póliza de Casco "Todo Riesgo" de eventos que ocurran mientras la Aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado en razón de alguno de los anteriores riesgos. Se considerará que el Control de la Aeronave ha sido recuperado por el Asegurado cuando la Aeronave haya regresado a salvo a un aeropuerto no excluido por los límites geográficos de esta Póliza y se encuentre en condiciones de operación (el regreso a salvo requiere que la Aeronave se encuentre parqueada con motores apagados y sin ningún tipo de coacción).

SECCION DOS: GASTOS DE EXTORSION Y SECUESTRO

1. Esta Póliza también indemnizará al Asegurado con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones establecidas anteriormente y hasta por el límite determinado en VER CONDICIONES PARTICULARES, de cualquier pago debidamente hecho con respecto a:

a) Amenazas contra alguna de las Aeronaves descritas en VER CONDICIONES PARTICULARES o a sus Pasajeros o Tripulación durante la vigencia de esta Póliza.

b) Gastos extraordinarios necesariamente incurridos después de la confiscación, etc. (según la Sección Uno, literal (e)); o secuestro, etc. (según la sección Uno, literal (f)) de alguna de las Aeronaves descritas en VER CONDICIONES PARTICULARES.

2. No se dará cobertura bajo esta Sección de la Póliza en un territorio en el cual el seguro no sea lícito y el Asegurado será responsable en todo momento de que no se hagan arreglos de ninguna clase cuando éstos no sean permitidos por las autoridades competentes.

SECCION TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye pérdidas, daños o gastos:

(i) causados por una de las siguientes causas o una combinación de las mismas:

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



a) Guerra (haya o no una declaración de guerra) entre algunos de los siguientes Estados: el reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China; no obstante, si alguna Aeronave se encuentra en el aire cuando ocurra el estallido de la guerra, esta exclusión no se aplicará con respecto a tal Aeronave hasta cuando dicha Aeronave haya culminado su primer aterrizaje después de ese momento;

b) Confiscación, nacionalización, retención, restricción, detención, apropiación, requisición por propiedad o uso por parte de, o bajo las órdenes del Gobierno nombrado en el VER CONDICIONES PARTICULARES, o de alguna autoridad pública o local bajo su jurisdicción;

c) Deuda, incumplimiento en dar garantía o cualquier otra causa financiera por orden judicial o de alguna otra manera;

d) Reposición o intento de reposición de la Aeronave por parte del tenedor de la Propiedad o cuando surja de un documento contractual en el cual alguno de los Asegurados amparados bajo esta Póliza sea una de las Partes.

e) Demora, pérdida de uso o cualquier otra pérdida consecuencial, excepto lo previsto específicamente en la Sección Dos, si sucede después de la pérdida o daño de la Aeronave o de alguna otra manera.

(ii) Directa o indirectamente causados por detonación de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica o algún otro tipo de reacción o fuerza o materia radioactiva ya sea con fines hostiles o por otra causa.

SECCION CUATRO: CONDICIONES GENERALES

1. Esta Póliza está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones contenidas o que puedan adicionarse a la Póliza de Casco "Todo Riesgo" del Asegurado (excepto en lo que respecta a la prima, la obligación de investigar y defender, el contrato de renovación (si lo hay), el valor, el deducible o las disposiciones sobre auto seguro cuando sea aplicable y EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN ESTE DOCUMENTO).

2. Si hubiera algún Cambio Sustancial en la naturaleza o en el área de las operaciones del Asegurado, éste deberá dar aviso inmediato de tal Cambio a La Aseguradora; ningún reclamo que surja después de un Cambio Sustancial sobre el cual el Asegurado tenga el control podrá ser recuperado a menos que el mencionado cambio haya sido aceptado por La Aseguradora.

El término "Cambio Sustancial" debe ser entendido como un cambio en las operaciones del Asegurado que pueda ser razonablemente visto por La Aseguradora como causa de incremento del riesgo, en grado o en frecuencia, o de reducción de las posibilidades de recobro o subrogación.

3. La debida observación y cumplimiento de los términos, disposiciones, condiciones y amparos de esta Póliza serán condiciones precedentes a toda responsabilidad de los Asegurados para hacer los pagos bajo esta Póliza: específicamente, el Asegurado debe hacer todos los esfuerzos razonablemente posibles para asegurar el cumplimiento y la continuidad en el cumplimiento de las leyes (locales o de otro tipo) de cualquier país dentro de cuya jurisdicción la Aeronave pueda obtener y obtenga los permisos necesarios para realizar una operación lícita.

LSW617G CLAUSULA DE EXCLUSION DE AREAS GEOGRAFICAS (03/08/11)

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



1. No obstante cualquier disposición en contrario y sujeto a las cláusulas 2 y 3 siguientes, este seguro excluye cualquier pérdida, daño o gasto que ocurra dentro de los límites geográficos de cualquiera de los siguientes países y regiones:

(a) Argelia, Burundi, Cabinda, República Centroafricana, Congo, República Democrática del Congo, Eritrea, Etiopía, Costa de Marfil, Liberia, Mauritania, Nigeria, Somalia, la República de Sudán, Sudán del Sur.

(b) Colombia, Ecuador, Perú.

(c) Afganistán, Jammu y Kashmir, Myanmar, Corea del Norte, Pakistán.

(d) Georgia, Nagorno - Karabakh, Distrito Federal Cáucaso Norte.

(e) Irán, Irak, Libia, Siria y Yemen.

(f) Cualquier país en el que la operación de la Aeronave asegurada esté en violación de las sanciones de las Naciones Unidas.

2. Sin embargo la cobertura conforme a esta cláusula se otorga:

(a) Para el sobrevuelo de cualquier país excluido cuando el vuelo se realice dentro de un corredor aéreo de reconocimiento internacional y se realiza de acuerdo con las recomendaciones de OACI; o

(b) En circunstancias en que una aeronave asegurada haya aterrizado en un país excluido como consecuencia directa y exclusivamente resultante de una situación de fuerza mayor.

3. Cualquier país excluido puede ser cubierto por los suscriptores en los términos que se acuerden por el Líder Slip solamente antes del vuelo.

LSW617H CLAUSULA DE EXCLUSION DE AREAS GEOGRAFICAS – TOKIO MARINE KILN (09/07/15)

1. A pesar de cualquier disposición en contrario y sujeta a las cláusulas 2 y 3 a continuación, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño o gasto que ocurra dentro de los límites geográficos de cualquiera de los siguientes países y regiones:

(a) Algeria, Burundi, Far North Region of Cameroon, Central African Republic, Democratic Republic of Congo, Ethiopia, Kenya, Mali, Mauritania, Nigeria, Somalia, The Republic of Sudan, South Sudan.

(b) Colombia, Perú.

(c) Afganistán, Jammu & Kashmir, North Korea, Pakistan.

(d) Abkhazia, Donetsk & Lugansk regions of Ukraine, Nagorno-Karabakh, North Caucasian Federal District, South Ossetia.

(e) Iran, Iraq, Lebanon, Libya, North Sinai Province of Egypt (including Taba International Airport), Syria, Yemen.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI500207150000I



(f) Cualquier país donde la operación de la aeronave asegurada infringe las sanciones de las Naciones Unidas.

2. Sin embargo, se otorga cobertura de conformidad con lo siguiente:

(a) para el sobrevuelo de cualquier país excluido donde el vuelo se encuentre dentro de un corredor aéreo reconocido internacionalmente y se realice de acuerdo con las recomendaciones I.C.A.O.; o

(b) en circunstancias en que una aeronave asegurada haya aterrizado en un país excluido como consecuencia directa y exclusivamente como resultado de fuerza mayor.

3. Cualquier país excluido puede estar cubierto por los reaseguradores en términos a ser acordados por el reasegurador líder, antes del vuelo únicamente.

LSW704 CLÁUSULA DE MANEJO EN TIERRA / ACUERDOS DE MANTENIMIENTO

Queda aquí anotado y acordado que La Aseguradora renuncia a todos los derechos de subrogación en contra de las compañías de Servicios en Tierra u otras compañías con quienes el asegurado ha establecido acuerdos de servicio en tierra o servicios en concordancia con la práctica usual de la operación.

LSW708A CLAUSULA DEL GRUPO DE REGULACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD CIVIL DE AVIACIÓN

Queda aquí acordado que esta cobertura opera mientras que la Aeronave asegurada este siendo volada por un piloto aprobado por alguna Autoridad Civil de Aviación (o su equivalente local) con el propósito de un examen - o vuelo de prueba- y en el momento del vuelo de prueba la Autoridad Civil (o su equivalente) se incluirán como Asegurados Adicionales.

Sin embargo, la responsabilidad de La Aseguradora no excederá los límites de responsabilidad de la Póliza a pesar de la inclusión de uno o más Asegurados Adicionales (entendiendo estos Asegurados Adicionales como la Autoridad Civil o su local equivalente).

LSW726 CLAUSULA DE GASTOS MEDICOS (ACCIDENTE)

Por medio del presente se entiende y se acuerda que la disposición de Gastos Médicos que aparece al pie de la Relación de Compensaciones se considera eliminada y se reemplaza por el siguiente:

GASTOS MEDICOS

Los gastos médicos incurridos dentro de los doce meses siguientes a la fecha del Accidente con respecto a Lesiones Corporales Accidentales sufridas por la Persona Asegurada durante la vigencia de este Seguro serán pagados por La Aseguradora hasta, pero sin exceder (según se especifica en VER CONDICIONES PARTICULARES), por cada Persona Asegurada, excluyendo los primeros (VER CONDICIONES PARTICULARES) de cada y todo reclamo.

Sin embargo, si con respecto a estos Gastos Médicos, el Asegurado o la Persona Asegurada puede recuperar un pago bajo algún otro seguro, La Aseguradora solamente será responsable por la diferencia entre ese pago y el costo total de los Gastos Médicos incurridos, sin exceder del límite establecido anteriormente.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



LSW771 CLÁUSULA UPI. PRIMAS NO DEVENGADAS PARA CASCO

No obstante, cualquier contenido en contrario, en el evento de que sea retirada/eliminada una aeronave de la relación de aeronaves aseguradas por pago de Siniestro Total y/ o Total Constructivo y/o Total Acordado, los Reaseguradores acuerdan pagar como parte del reclamo al Asegurado la proporción de la prima de casco no devengada contada desde el día siguiente de la fecha de ocurrencia del siniestro, a prorrata.

LSW1175 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NUCLEAR / QUÍMICO/ BIOLÓGICO

Se acuerda que, independientemente de cualquiera que sea la causa (s), este seguro no cubre ningún reclamo (s) que sea causado o producido por un acto de terrorismo que involucre el uso o liberación o amenaza de cualquier arma nuclear o dispositivo o agente químico o biológico.

Para los efectos de esta exclusión un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y / o amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización (s) o gobierno (s), comprometidos con fines o motivos políticos, religiosos, ideológicos o étnicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y / o para poner a la población, o cualquier sector del público, en el miedo.

Si la Aseguradora declara que con motivo de esta exclusión cualquier reclamación no está cubierta por este seguro la carga de probar lo contrario estará sobre el Asegurado.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

MWD 2488 AGM 0003 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Esta Póliza no ampara reclamos de ninguna clase directa o indirectamente relacionados con, que surjan o que sean una consecuencia de:

(1) la presencia real o supuesta o la amenaza de presencia de asbestos en cualquier forma que sea, o de materiales o productos que contengan o que se suponga que contengan asbestos, o

(2) una obligación, solicitud, exigencia, orden o requerimiento estatutario o reglamentario para que un Asegurado o terceros practiquen pruebas, controlen, limpien, retiren, contengan, traten, neutralicen, protejan o de alguna otra manera respondan a la presencia real o supuesta o a la amenaza de presencia de asbestos o de cualquier material o producto que contenga o se asuma que contenga asbestos.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a reclamos causados por o como resultado de un accidente, incendio, explosión o colisión o de una emergencia registrada en vuelo que cause la operación anormal de la aeronave.

No obstante, cualquier otra disposición de esta Póliza, La Aseguradora no tendrá la obligación de investigar, defender o pagar los costos de la defensa con relación a reclamos excluidos total o parcialmente bajo los parágrafos (1) y (2) de esta cláusula.

Esta exclusión es una aclaración de la intención actual de suscripción y no se interpretará como que refleja alguna intención de incluir asbestos bajo alguna otra póliza o una participación previa en una póliza vencida que sea similar de alguna otra manera a este Slip de Póliza.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Todos los demás términos y condiciones de la Póliza se mantienen sin cambio

NMA981 CLAUSULA DE EXPOSICION

En CONSIDERACION a la prima pagada por este concepto, por el presente se acuerda que, sujeto a sus términos, limitaciones y condiciones, este seguro cubre reclamos que surjan de heridas corporales causadas por exposición a elementos como resultado de un accidente cubierto por estos términos.

NMA1442 CLAUSULA DE DESAPARICION (90 DIAS)

En CONSIDERACION a la prima pagada por este concepto, por el presente se acuerda que, sujeto de otra forma a los términos, limitaciones, condiciones, y exclusiones de esta Póliza excepto en lo que se estipula aquí, si la Persona Asegurada desaparece durante la vigencia de este Seguro y su cuerpo no se encuentra durante el año siguiente a su desaparición y se presenta evidencia a satisfacción de los Aseguradores que conlleve inevitablemente a la conclusión de que esa persona sufrió heridas corporales accidentales y que tales heridas le produjeron la muerte, La Aseguradora pagará sin tardanza el beneficio por muerte bajo los términos de esta póliza siempre y cuando la persona o personas a quienes se paga la suma firmen un compromiso de que reembolsarán la suma a La Aseguradora en el evento de que la Persona Asegurada sea posteriormente encontrada con vida.

NMA1732 CLAUSULA DE SECUESTRO

Sujeto a los términos y condiciones de la póliza, por medio de la presente cláusula se acuerda que se considerará incluido el secuestro dentro del término "Accidente", al igual que cualquier intento, amenaza o exposición que resulte del mismo.

La cobertura a que se hizo referencia antes continuará mientras la Persona Asegurada esté sujeta al control de la(s) persona(s) y sus socios que hayan efectuado el secuestro y durante el viaje de regreso a su domicilio y/o destino original, por un periodo no mayor de 12 meses a partir de la fecha del secuestro.

DEFINICION

Secuestro significa la captura ilegal o el ejercicio indebido de control de una aeronave o vehículo, o de la tripulación, en el cual la Persona Asegurada esté viajando.

NMA2317 FORMATO ACCIDENTES PERSONALES LLOYD'S

Las palabras impresas en negrilla en este Seguro tienen un significado especial según lo definido en la sección DEFINICIONES de este Seguro.

AVISO IMPORTANTE.

ESTE SEGURO NO OTORGA SEGURO DE ENFERMEDAD.

La Aseguradora, por medio del presente se compromete con el Asegurado, en la medida y en la forma establecidas en este documento, a que si una Persona Asegurada sufre Lesiones Corporales durante el periodo de este seguro, pagará al Asegurado, o a los Ejecutores o Administradores del Asegurado, de acuerdo con la Lista de Beneficios, después de que el reclamo haya sido demostrado plenamente bajo este Seguro.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Teniendo siempre en cuenta que:

1.

a) El pago no se hará bajo más de uno de los puntos de la Lista de Beneficios con respecto a las consecuencias de un Accidente, excepto por beneficios que deban pagarse bajo estos términos con respecto a Incapacidad Parcial Temporal anterior o posterior a una Incapacidad Total Temporal, y

b) No se pagarán beneficios semanales hasta cuando el valor total correspondiente haya sido demostrado y aceptado. Cuando se haga algún pago por beneficio semanal, el valor así pagado se deducirá de la suma global que se pague posteriormente con respecto al mismo Accidente.

2. La suma total pagadera bajo este Seguro con respecto a uno o más Accidentes a una Persona Asegurada no excederá en total el beneficio más alto bajo cualquiera de los puntos incluidos en la Lista de Beneficios.

3. Si el punto 1 de la Lista de Beneficios no está amparado, no se pagará ningún otro reclamo, diferente de los beneficios semanales, con respecto a un Accidente que hubiera dado origen a un reclamo bajo el ítem 1 si este punto hubiera estado amparado.

4. Si el Punto 1 de la Lista de Beneficios está amparado y un Accidente causa la muerte de la Persona Asegurada dentro de los doce meses siguientes a la fecha del Accidente y antes de la liquidación definitiva del beneficio por incapacidad previsto bajo los puntos 2 a 7 de la Lista de Beneficios, solamente se pagará el beneficio previsto para caso de muerte.

5. La indemnización sólo se pagará bajo los puntos de la lista de beneficios si:

a) Bajo el punto 1, la muerte dentro de los doce meses siguientes a la fecha del accidente,

b) Bajo los puntos 2 a 6, la pérdida que ocurra dentro de los doce meses siguientes a la fecha del accidente.

c) Bajo el punto 7, el asegurado se incapacita totalmente dentro de los doce meses siguientes a la fecha del accidente, y tal invalidez dura doce meses.

DEFINICIONES

En este Seguro:

1. "LESIÓN CORPORAL" significa una lesión física identificable que:

a) es causada por un Accidente, y

b) sola e independientemente de cualquier otra causa, excepto enfermedad directamente derivada de la lesión o tratamiento médico o quirúrgico que se haga necesario debido a la lesión, cause la muerte o la incapacidad de la Persona Asegurada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del Accidente.

2. "ACCIDENTE" significa un evento repentino, inesperado, inusual y específico, que ocurre en un momento y lugar determinados, pero también incluye la exposición resultante de un accidente de un medio de transporte en el que el asegurado esté viajando.

3. "INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL" significa una incapacidad que le impida totalmente a la Persona Asegurada asistir a su negocio o desempeñar su ocupación.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



4. "INCAPACIDAD PARCIAL TEMPORAL" significa una incapacidad que le impida totalmente a la Persona Asegurada asistir a su negocio o desempeñar su ocupación de manera sustancial.

5. "INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE" significa una incapacidad que le impida totalmente a la Persona Asegurada asistir a su negocio o desempeñar la ocupación para la cual esté razonablemente capacitado por entrenamiento, educación o experiencia durante doce meses y al final de ese período no tenga esperanzas de mejorar.

6. "PÉRDIDA DE UN MIEMBRO" significa la pérdida permanente, debido a separación física, de una mano a nivel de la muñeca o por encima de ella, o de un pie a nivel del tobillo o por encima de él, e incluye también la pérdida total permanente e irrecuperable del uso de una mano, un brazo o una pierna.

7. "GASTOS MÉDICOS" significa los gastos necesarios en los que necesariamente incurre el asegurado para tratamientos médicos, hospitalarios, cirugía, masaje, terapias, rayos x o enfermería, incluye el costo de los suministros médicos y alquiler de ambulancia.

8. "VIAJE AÉREO" significa estar en o sobre o subir a un avión con el propósito de volar en él o descendiendo del mismo después de un vuelo.

Las palabras en género masculino incluirán el género femenino.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre muerte o incapacidad directa o indirecta cuando sea causada por o con la contribución de:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o usurpación militar o toma del poder.

2. Contaminación radioactiva;

3. El asegurado realice o participe en:

a) servicios u operaciones navales, militares o de la fuerza aérea

b) deportes de invierno (que no sean de patinaje o curlin)

i) en cualquier estación de deportes de invierno, o

ii) en cualquier lugar fuera de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Isla de Man, Islas del Canal o la República de Irlanda.

c) buceo de superficie que implique la ayuda de un equipo de respiración, la escalada o el alpinismo normalmente implica el uso de cuerdas o guías, espeleología, parapente, paracaidismo, la caza a caballo, o conducir o andar en cualquier tipo de carrera.

d) conducir o montar en motos o scooters distintas a los ciclomotores

4. El asegurado participe en un viaje aéreo, excepto como pasajero en una aeronave multimotor que esté siendo operada por un transportista aéreo comercial con licencia o de propiedad y operado por una empresa comercial

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



5. Suicidio o intento de suicidio o heridas intencionales causadas a sí mismo o cuando la Persona Asegurada se encuentre en un estado de demencia;
6. El síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (SIDA) o Complejo Relacionado con el SIDA (ARC) o el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) sin importar la forma en que se adquieran o de denominen;
7. Exposición deliberada de la Persona Asegurada a peligros excepcionales (excepto cuando se trate de salvar una vida humana); o actos criminales cometidos por la Persona Asegurada; o cuando la persona asegurada esté bajo los efectos del alcohol o drogas.

CONDICIONES

1. Si una Persona Asegurada participa regularmente en alguna ocupación, deporte, pasatiempo o actividad en la cual se encuentre en un riesgo fundamentalmente mayor al declarado previamente para los efectos de este Seguro sin que el Asegurado haya notificado primero a La Aseguradora y obtenido su consentimiento escrito para su inclusión en este Seguro (con sujeción al pago de la prima adicional que La Aseguradora considere razonable para dar su aprobación), entonces no se pagará ningún reclamo con respecto a un Accidente que surja de esta situación.

2. A menos que La Aseguradora declare y apruebe algo diferente, no se pagará ningún beneficio con respecto a ninguna condición para la cual la Persona Asegurada haya buscado consejo, diagnóstico, tratamiento o asesoría o de la cual la Persona Asegurada tenía conocimiento o debería razonablemente haber tenido conocimiento en la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza o por la cual la Persona Asegurada haya sido tratada en cualquier momento antes de la fecha de entrada en vigencia.

3. Se debe dar aviso a La Aseguradora tan pronto como sea prácticamente razonable respecto a un Accidente que cause o pueda causar un reclamo dentro del significado previsto bajo este Seguro y la Persona Asegurada debe, tan pronto como le sea posible, buscar la atención de un médico debidamente calificado.

El aviso debe darse a La Aseguradora tan pronto como sea razonablemente posible en el caso de muerte de la Persona Asegurada cuando sea, o se asuma que sea, el resultado de un Accidente.

Todos los registros médicos, notas y correspondencia que se refieran al asunto del reclamo o que estén relacionados con cualquier condición preexistente se pondrán a disposición del asesor médico nombrado por o en nombre de La Aseguradora, y a este asesor o asesores médicos se les permitirá, para los fines de revisión del reclamo y con la frecuencia que se juzguen necesaria, practicar exámenes a la Persona Asegurada.

4. Todo fraude, encubrimiento o declaración falsa hechos por de la Persona Asegurada, sin conocimiento del Asegurado, en la propuesta sobre la cual se basa este Seguro o con respecto a cualquier otro asunto que afecte este Seguro o se relaciones con un reclamo presentado bajo estos términos anulará este Seguro en todo lo que se refiere a esa Persona Asegurada, pero si el fraude, declaración falsa o encubrimiento se hace con conocimiento del Asegurado, la totalidad del Seguro quedará anulado y todos los reclamos presentados bajo esos términos serán rechazados.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA PARA INDEMNIZACIONES ACCIDENTES PERSONALES AVIACION

	CAPITAL ASEGURADO
Muerte.....	100%
Pérdida total permanente de la vista de ambos ojos.....	100%
Pérdida total permanente de la vista de un ojo.....	100%
Pérdida de dos miembros (inferiores o superiores).....	100%
Pérdida total de un miembro.....	100%
Pérdida total permanente de la vista de un ojo y de un miembro.....	100%
Incapacidad total permanente (por motivo distinto a la pérdida de la vista de un ojo o ambos, o la pérdida de un miembro o ambos).....	100%

NMA2582B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE GUERRA

(No aplicable con respecto a las Personas Aseguradas cuyas obligaciones incluyan volar o Personas Aseguradas mientras estén en un viaje en el exterior)

No obstante, cualquier término en contrario contenido en esta póliza, este seguro no amparará una pérdida que sea la consecuencia de:

- (a) Guerra, esté o no declarada, entre cualquiera de los siguientes países, a saber: China, Francia, el reino Unido, la Federación Rusa y los estados Unidos de América, o
- (b) Guerra en Europa, esté o no declarada, diferente de:
 - (i) Guerra civil,
 - (ii) Una acción de cumplimiento por o en nombre de la Organización de naciones Unidas,

en la cual se encuentren comprometidas las fuerzas armadas de cualquiera de los países nombrados en (a) anterior.

XL LONDON MARKET, SEGURO DE DEDUCIBLE DE CASCO Y MOTORES DE REPUESTO EN AVIACIÓN

El Asegurado tiene vigente la póliza de seguro de todo riesgo casco y responsabilidad descrita en la Carátula (la Póliza) la cual incluye cobertura sujeta a ciertos límites y a un Deducible con respecto a pérdidas o daños físicos (diferentes de pérdida total, pérdida total acordada y pérdida total constructiva) a la Aeronave descrita en la Carátula (la "Aeronave") y a los Motores de Repuesto.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

El Asegurado desea asegurar el riesgo retenido sólo con respecto a los riesgos de pérdida o daño físico a la Aeronave y a los Motores de Repuesto (pero solamente mientras los Motores de Repuesto estén siendo sometidos a pruebas de funcionamiento) que de alguna otra manera hubieran estado amparados bajo las Secciones de Casco y Partes de la Póliza Superpuesta si no hubiera sido por el Deducible aplicable bajo la sección de pérdidas y daños de esa póliza (el “Deducible”) según lo establecido en la Carátula adjunta a la póliza (la “Carátula”).

Cobertura

1. En consideración al pago por parte del Asegurado de la Prima establecida en la Carátula (la “Prima”) y con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza, La Aseguradora indemnizarán al Asegurado con respecto a las pérdidas directas en caso de pérdida o daño físico que ocurran durante la vigencia establecida en la Carátula (la “Vigencia de la Póliza”) a la Aeronave y a los Motores de Repuesto (pero solamente mientras los Motores de Repuesto estén siendo sometidos a pruebas de funcionamiento) que hubieran estado amparados bajo las secciones de casco y partes de la Póliza Superpuesta a no ser por el Deducible.
2. “Motor” y “Motor de Repuesto” tienen los mismos significados que aparecen en la Póliza Superpuesta. En caso de que no exista esa definición, entonces Motor y Motor de Repuesto significarán una unidad de propulsión para la Aeronave diseñada junto con todos los accesorios requeridos para operar eficientemente como una unidad de propulsión o para impulsar un sistema de hélices en el caso de un turbo-prop. Para evitar toda duda, Motor y Motor de Repuesto excluirán repuestos, componentes y cualquier equipo que no esté físicamente unido a o que forme parte de la unidad de propulsión o turbo-prop.
3. La responsabilidad de La Aseguradora será la diferencia entre el Deducible y el Exceso bajo esta Póliza (el “Exceso”) según lo establecido en la Carátula (el “Límite de Responsabilidad”).
4. En el caso de una diferencia entre el Deducible especificado en la Carátula y el valor del Deducible real en la Póliza Superpuesta, la responsabilidad de La Aseguradora estará limitada a la suma que sea más baja. La Aseguradora no serán responsables a menos que el monto del reclamo bajo estos términos exceda el valor del Exceso y solamente hasta por esa suma.
5. En el caso de una pérdida que involucre la aplicación de más de un Deducible bajo la Póliza Superpuesta (debido a la afectación de más de una Aeronave), si esa póliza establece que se aplique el Deducible más alto como un Deducible agregado para todas las pérdidas que surjan de esa ocurrencia, entonces la suma a pagar bajo esta póliza estará limitada a la diferencia entre el Deducible aplicado bajo la Póliza Superpuesta y el correspondiente Exceso que se muestra en la Carátula.
6. De manera similar, en el caso de un evento que involucre la aplicación del mismo Deducible bajo la Póliza Superpuesta y más de un Exceso (debido a la afectación de más de una Aeronave), entonces se aplicará el Exceso más alto como un Exceso agregado para todas las pérdidas que surjan de ese evento.
7. Este seguro es una póliza de indemnización y bajo ninguna circunstancia el monto recuperable excederá el costo real de reparación o reposición (el que sea más bajo) acordado por los Aseguradores menos el Exceso.
8. La responsabilidad total de La Aseguradora con respecto a todas las pérdidas que ocurran durante la Vigencia de la Póliza no excederá el Agregado de la Póliza establecido en la Carátula (el “Agregado de la Póliza”).

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Condiciones Generales de la Póliza

9. Es una condición precedente a la responsabilidad de La Aseguradora que el Asegurado observe y cumpla con todos los términos, condiciones y amparos de esta póliza y de la Póliza Superpuesta.

10. Esta póliza está sujeta a las mismas garantías, definiciones, términos, condiciones y exclusiones, incluyendo, entre otros, las disposiciones relacionadas con arbitramiento, cancelación, identidad del Asegurado, notificación e investigación de reclamos (excepto en lo que respecta a la Prima, el acuerdo de renovación (si lo hay), el Límite de Responsabilidad y excepto lo que se disponga en contrario en este documento) y lo que esté contenido de alguna otra manera en o lo que pueda ser adicionado a la Póliza Superpuesta antes de la ocurrencia de un siniestro por el cual se haga un reclamo bajo esta póliza.

11. El Asegurado garantiza que:

(a) La Póliza Superpuesta estará en plena vigencia y efecto durante la Vigencia de la Póliza con respecto a las Aeronaves aseguradas o el asunto de un reclamo bajo esta póliza.

(b) Las pérdidas o daños que sean el objeto de un reclamo bajo esta póliza hubieran estado amparadas y pagadas bajo las disposiciones de la Póliza Superpuesta a no ser por la aplicación del Deducible.

(c) Las Aeronaves aseguradas bajo esta póliza han sido declaradas a La Aseguradora y todas las Primas causadas bajo esta póliza han sido pagadas o se pagarán en conformidad con los términos y condiciones correspondientes.

12. En caso de un conflicto entre las disposiciones de la Póliza Superpuesta y las disposiciones de esta póliza, las disposiciones de esta póliza prevalecerán en la medida del Límite de Responsabilidad.

XLLM CLÁUSULA DE INGESTIÓN

Esta póliza no se aplica a pérdidas o daños a Motores o Partes de Motores por ingestión; a menos que la pérdida o daño;

1) Sea atribuible a un solo incidente registrado que requiera el retiro inmediato del Motor del servicio al momento de el primer aterrizaje;

o

Inmediatamente después del regreso a la base del Asegurado o a un sitio aprobado acordado siempre y cuando las reparaciones se lleven a cabo con la autorización de las correspondientes autoridades de aviación o los requerimientos del fabricante del motor.

2) Sea un daño súbito a un motor de una aeronave que ocurra o sea descubierto durante la vigencia de la póliza por medio de una inspección boroscópica en un servicio y sea corroborada por el equipo de monitoreo del motor de la aeronave, estará amparado con sujeción al retiro inmediato del Motor del servicio una vez se haya identificado el daño.

Esta póliza no amparará ningún daño progresivo o acumulativo a un motor, incluyendo, entre otros, los daños adicionales que sean el resultado de la continuación de la operación después de un único incidente.

Clausulado No:

20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D001

Nota técnica:

20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



XLLM CLÁUSULA DE ROTURA MECÁNICA

Rotura mecánica, uso y desgaste y deterioro, defectos y fallas.

Con respecto a la unidad de propulsión ésta será considerada como una unidad completa y estará conformada por el motor y los accesorios necesarios para su operación como unidad de propulsión de manera que cualquier falla, rotura o evento similar y las consecuencias de tales eventos dentro de la unidad de propulsión están excluidos (a excepción de los ítems perdidos por la borda). Esta exclusión no se aplica a las pérdidas o daños accidentales a la Aeronave causados por una rotura mecánica, uso y desgaste y deterioro, defectos y fallas.

XLLM SEGURO DE DEDUCIBLE DE CASCO Y MOTORES DE REPUESTO EN AVIACIÓN

Introducción

La Póliza de Deducible de XL London Market ha sido estructurada para uso de todos los corredores en todos los negocios de Deducible. El formato ha sido preparado para servir como una póliza marco que pueda ser enmendada, con sujeción a aprobación, para ajustarse a las necesidades de los clientes o a los clausulados proforma estándar de los corredores. En su formato actual, su objetivo de ofrecer una cobertura perfectamente integrada con la Póliza de Todo Riesgo de Casco y Partes se logra con la condición prevalente de “estar en conformidad”.

Las condiciones de XL London Market, creados para mejorar y clarificar la cobertura aparecen en esa proforma y estarán sujetos a acuerdo y tarifas.

Clausulado No:
20/01/2025-1333-P-16-HDIG505007150000-D00I

Nota técnica:
20/01/2025-1333-NT-P-16-HDI5002071500001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co